

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

**“LA MEDIDA COERCITIVA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA
EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR
EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2016”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: López Guardián, Meyleen

ASESOR: Martel Santiago, Alfredo

HUÁNUCO – PERÚ

2021

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario administrativo y empresarial
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

D

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 71761736

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22474338

Grado/Título: Magister en ciencias de la educación docencia en educación superior e investigación

Código ORCID: 0000-0001-5129-5345

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Carbajal Alvarado, Elí	Magister en derecho y ciencias políticas derecho del trabajo y seguridad social	22405621	0000-0001-9901-1225
2	Cajusol Chepe, Hernan Gorin	Abogado	18069229	0000-0003-0741-5682
3	Berrospi Noria, Marianela	Abogada	22521052	0000-0003-2185-5529

H



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:00 horas del día 29 del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

- | | |
|-------------------------------------|----------------------|
| ➤ Mtro. Eli CARBAJAL ALVARADO | : PRESIDENTE |
| ➤ Abog. Hernán Gorin CAJUSOL CHEPE | : SECRETARIO |
| ➤ Abog. Marianela BERROSPI NORIA | : VOCAL |
| ➤ Abog. Hugo Baldomero PERALTA BACA | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ Mtro. Alfredo MARTEL SANTIAGO | : ASESOR |

Nombrados mediante la Resolución N° 1817-2021-DFD-UDH de fecha 25 de Noviembre del 2021, para evaluar la Tesis intitulada: "**LA MEDIDA COERCITIVA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2016**"; presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **MEYLEEN LOPEZ GUARDIAN** para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADO** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **DIECISÉIS** y cualitativo de **BUENO**.

Siendo las 12:16 horas del día 29 del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

.....
Mtro. Eli Carbajal Alvarado
Presidente

.....
Mtro. Hernán Gorin Cajusol Chepe
Secretario

.....
Abog. Marianela Berrospi Noria
Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

RESOLUCIÓN N° 1817-2021-DFD-UDH Huánuco, 25 de Noviembre del 2021

Visto, la solicitud con ID: 000007951, **presentado** por la Bachiller **MEYLEEN LOPEZ GUARDIAN** quien solicita se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación intitulado **"LA MEDIDA COERCITIVA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2016"** para optar el Título Profesional de Abogada; y

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución N° 1468-2021 DFD-UDH de fecha 06/OCT/21 se nombran Jurados revisores del Informe Final del Trabajo de Investigación a los docentes Mtro. Elì CARBAJAL ALVARADO, Abog. Hernàn Gorin CAJUSOL CHEPE y Abog. Marianela BERROSPI NORIA;

Que, mediante Resolución N° 1708-2021-DFD-UDH de fecha 10/NOV/21 se aprueba el Trabajo de Investigación intitulado **"LA MEDIDA COERCITIVA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2016"** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Que, con Resolución N° 1768-21-DFD-UDH de fecha 18/NOV/21 se declara apta a la Bachiller para sustentar la tesis.

Que, debido al estado de Emergencia Sanitaria Nacional a consecuencia del COVID-19 la Sustentación de la Tesis se hará de manera virtual cumpliendo con las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos;

Estando a lo dispuesto en el Capitulo VI del Reglamento General de Grados y Títulos a lo establecido en el Art. 68° de la Nueva Ley Universitaria N° 3220; inc. N) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco y la Facultad contemplada en la Resolución N° 795-18-R-CU-UDH de fecha 13/JUL/18 y Resolución N° 001-2021-R-AU-UDH del 05/ENE./21;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR a los miembros del Jurado calificador del Trabajo de Investigación para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco **MEYLEEN LOPEZ GUARDIAN** para optar el Título Profesional de Abogada por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación a los siguientes docentes:

- | | |
|-------------------------------------|---------------------------|
| o Mtro. Elì CARBAJAL ALVARADO | PRESIDENTE |
| o Abog. Hernàn Gorin CAJUSOL CHEPE | SECRETARIO |
| o Abog. Marianela BERROSPI NORIA | VOCAL |
| o Abog. Hugo Baldomero PERALTA BACA | JURADO ACCESITARIO |
| o Mtro. Alfredo MARTEL SANTIAGO | ASESOR |

El acto de Sustentación se realizará el día 29 de Noviembre del año 2021 a horas 11:00 am, mediante la Plataforma Virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese



Distribución.- Exp-Grad.- Interesada.- Jurados.- FCB/gtc

DEDICATORIA

A Dios, por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas especiales que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

AGRADECIMIENTO

Mis agradecimientos profundos a:

A Manuel y Violeta por la constancia y dedicación que tuvieron conmigo, para que yo pueda lograr mis metas y mis anhelos.

A los maestros, aquellos que me instruyeron en las aulas y marcaron cada etapa de mi camino.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE.....	iv
ÍNDICE DE CUADROS	vii
ÍNDICE DE TABLAS	viii
ÍNDICE GRÁFICOS	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN	xii
CAPITULO I.....	14
1 PROBLEMA DE INVESTIGACION.....	14
1.1 Descripción del problema.....	14
1.2 Formulación Del Problema.....	16
1.2.1 Formulación general:.....	16
1.2.2 Problemas específicos:	16
1.3 Objetivo general.....	16
1.4 Objetivos específicos:	17
1.5 Justificación De La Investigación.....	17
1.6 Limitaciones De La Investigación.....	17
1.7 Viabilidad de la investigación.....	18
CAPÍTULO II	19
2 MARCO TEÓRICO.....	19
2.1 Antecedentes De La Investigación.....	19
2.1.1 A nivel Internacional.....	19
2.1.2 A nivel nacional	20
2.1.3 A nivel Regional:.....	22
2.2 Bases teóricas.....	23
2.2.1 Antecedentes históricos de la prisión preventiva.....	23
2.2.2 La prisión preventiva	26
2.2.3 El delito de omisión a la asistencia familiar.....	36
2.3 Definiciones Conceptuales.....	40

2.4	Hipótesis de la investigación.....	41
2.4.1	Hipótesis General:.....	41
2.4.2	Hipótesis Específicas:.....	41
2.5	Variables.....	42
2.5.1	Variable Independiente (V_x):.....	42
2.5.2	Variable Dependiente (V_y):.....	42
CAPITULO III.....		44
3	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	44
3.1	Tipo de investigación.....	44
3.1.1	Tipo.....	44
3.1.2	Nivel:.....	44
3.1.3	Diseño:.....	44
3.2	Población y muestra.....	45
3.2.1	Población.....	45
3.2.2	Muestra.....	45
3.3	Técnicas e instrumentos de investigación.....	46
3.3.1	Para la recolección de datos.....	46
3.3.2	Para el procesamiento de datos.....	46
3.3.3	Para el análisis e interpretación de datos.....	46
CAPITULO IV.....		47
4	RESULTADOS.....	47
4.1	Procesamiento de datos.....	47
4.1.1	Análisis e interpretación de los resultados de la encuesta aplicada a los operadores de justicia (juez y abogados litigantes) del distrito judicial de Huánuco.....	47
4.1.2	Análisis e interpretación de los resultados de las fichas de análisis de los expedientes.....	60
CAPÍTULO V.....		67
5	DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	67
5.1	Contrastación de los resultados con los referentes bibliográficos.....	67
5.2	Contrastación de los resultados con la hipótesis de la investigación.....	68
CONCLUSIONES:.....		70
RECOMENDACIONES:.....		71

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	72
ANEXOS	75

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Operacionalización de Variables	43
Cuadro 2. Muestra de estudio.....	45
Cuadro 3. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	46
Cuadro 4. CUADRO DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE LOS EXPEDIENTES JUDICIALES	60

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Según su opinión, ¿Cuál es el nivel de incidencia que tienen los delitos contra la Familia en la Modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, en los Juzgados de Investigación Preparatoria, del Distrito Judicial de Huánuco? ..	47
Tabla 2. ¿Con qué frecuencia se presentan casos, de manera mensual, de Omisión a la Asistencia Familiar en el despacho que usted dirige?.....	50
Tabla 3. A su opinión ¿la aplicación de la prisión preventiva sería un mecanismo eficaz para el cumplimiento del pago de pensión de alimentos en los delitos de omisión de asistencia familiar en el Distrito Judicial de Huánuco?	52
Tabla 4. A su experiencia, ¿la aplicación de la prisión preventiva constituye un mecanismo disuasivo para los imputados por omisión a la asistencia familiar en el Juzgado de Investigación Preparatoria en el Distrito Judicial de Huánuco?	54
Tabla 5. A su opinión ¿con la aplicación de la prisión preventiva se lograría reducir la comisión de los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Huánuco?.....	56
Tabla 6. A su opinión ¿con que frecuencia los Juzgados de Investigación Preparatoria realizan los tramites de revocatoria de pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar?.....	58
Tabla 7. La prisión preventiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar	61
Tabla 8. El principio de oportunidad como forma de conclusión del proceso.	62
Tabla 9. Expedientes según las penas impuestas	64
Tabla 10. Expedientes con revocatoria de pena	65

ÍNDICE GRÁFICOS

Gráfico 1. Según su opinión, ¿Cuál es el nivel de incidencia que tienen los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, en los Juzgados de Investigación Preparatoria, del Distrito Judicial de Huánuco?	48
Gráfico 2. ¿Con qué frecuencia se presentan casos, de manera mensual, de Omisión a la Asistencia Familiar en el despacho que usted dirige?.....	50
Gráfico 3. A su opinión ¿la aplicación de la prisión preventiva sería un mecanismo eficaz para el cumplimiento del pago de pensión de alimentos en los delitos de omisión de asistencia familiar en el Distrito Judicial de Huánuco?	52
Gráfico 4. A su experiencia, ¿la aplicación de la prisión preventiva constituye un mecanismo disuasivo para los imputados por omisión a la asistencia familiar en el Juzgado de Investigación Preparatoria en el Distrito Judicial de Huánuco?	54
Gráfico 5. A su opinión ¿con la aplicación de la prisión preventiva se lograría reducir la comisión de los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Huánuco?.....	56
Gráfico 6. A su opinión ¿con que frecuencia los Juzgados de Investigación Preparatoria realizan los tramites de revocatoria de pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar?.....	58
Gráfico 7. La prisión preventiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar	61
Gráfico 8. El principio de oportunidad como forma de conclusión del proceso	62
Gráfico 9. Expedientes según las penas impuestas.....	64
Gráfico 10. Expedientes con revocatoria de pena.....	65

RESUMEN

La presente investigación ha sido realizada con el objetivo de determinar si la aplicación de la prisión preventiva es un mecanismo para alcanzar el cumplimiento de pago de la pensión alimenticia en los delitos por la omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial de Huánuco.

Así mismo, nos propusimos analizar el grado de afectación de dicha medida coercitiva respecto de la carga procesal en este tipo de delitos, siendo éstos, lo que mayor carga generan al Poder Judicial.

Para ello, se analizó a través de la aplicación de instrumentos de recolección de datos que fueron sometidos a un proceso de validez de contenido por juicio de expertos, las mismas que permitieron recoger información válida para su procesamiento y análisis.

Los resultados expresan que la prisión preventiva no es un mecanismo eficaz para los delitos de omisión a la asistencia familiar, en el cual no garantiza el pago total de la prestación alimenticia. Las conclusiones más importantes del estudio es que la prisión preventiva no es la medida más acertada, salvo que se imponga trabajos forzados dentro del sistema penitenciario y mediante ello el obligado cumpla con la pensión alimenticia a favor del menor alimentista.

Palabras claves: Omisión a la asistencia familiar, eficacia, prisión preventiva.

ABSTRACT

The present investigation has been carried out with the objective of determining if the application of preventive detention is a mechanism to achieve compliance with the payment of alimony in crimes for the omission of family assistance in the judicial district of Huánuco.

Likewise, we set out to analyze the degree of impact of this coercive measure with respect to the procedural burden in this type of crime, which is what generates the greatest burden on the Judiciary.

To do this, it was analyzed through the application of data collection instruments that were subjected to a process of content validity by expert judgment, which allowed collecting valid information for processing and analysis.

The results express that the preventive detention is not an effective mechanism for the crimes of omission to the family assistance, in which it does not guarantee the total payment of the alimentary benefit. The most important conclusions of the study is that preventive detention is not the most appropriate measure, unless forced labor is imposed within the penitentiary system and by this the obligor complies with the alimony in favor of the minor child.

Keywords: Omission to family assistance, effectiveness, preventive detention.

INTRODUCCIÓN

Uno de los grandes problemas del sistema de justicia es la carga procesal que cuenta en mayor grado los contemplado por el delito de omisión a la asistencia familiar. A demás, el delito de omisión a la asistencia familiar viene siendo objeto de tratamiento por el orden jurídico y social debido a que afecta notoriamente los derechos del menor alimentista. Siendo lo más agobiante, cuando los sentenciados a través de las artimañas jurídicas pretenden eludir sus obligaciones alimenticias, rehuyendo y dilatando el proceso perjudicando de esta manera los derechos del alimentista.

La sobrecarga procesal en el Poder Judicial respecto de este tipo de delitos está delimitada por la prognosis de pena que en este delito no supera los 3 años de pena privativa de la libertad, generando así salidas alternativas como son el principio de oportunidad y acuerdos reparatorios en Sede Fiscal, además, del principio de oportunidad en Sede Judicial en etapa de investigación preparatoria si es que hubiera o instar un criterio de oportunidad en etapa intermedia, sin embargo, pese a las múltiples oportunidades que se ofrecen a los imputados o acusados según sea la etapa procesal, como relatamos líneas arriba, éstos no cumplen la oportunidad que se les otorga, así como no cumplen los plazos otorgados en ninguna etapa procesal, generando así un doble perjuicio: a la víctima y la generación de excesivos gastos procesales.

Esta sobrecarga procesal, genera no solo un gasto excesivo en los procesos sujetos a estos hechos, sino que la sociedad vea como una justicia lenta y no operativa la actuación Fiscal y Judicial, degenerando así que exista celeridad y eficacia procesal, lo cual se ha generado al aplicar medidas muy benignas que no causan mayor repercusión social en la sociedad.

A través del presente estudio, demostraremos si la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar resulta viable y disuasivo respecto del cumplimiento de las pensiones devengadas por parte del imputado.

Toda vez que el imputado, luego de ser sentenciado, por el delito de omisión a la asistencia familiar y revocada la condicionalidad de la pena, la prisión efectiva se convierte en ineficaz por cuanto el obligado, solamente se limita en cumplir la pena, quedando en completo desamparo los beneficiarios de la pensión alimenticia.

Pretendemos que, con la aplicación de la medida coercitiva de prisión preventiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar, se reduzcan la carga procesal y se garantice el pago de las pensiones devengadas sin que ello afecte el derecho penal y los derechos del imputado.

En el Capítulo I presentamos como punto de partida la problemática observada por ello se plantea el problema, se formula los objetivos, la justificación, y los aportes que se pretende establecer.

En el Capítulo II, denominado Marco Teórico, presentamos los antecedentes del estudio y los planteamientos teóricos propiamente dichos, estos fundamentos teóricos parte de un análisis normativo, las mismas que permiten formular las hipótesis.

En el Capítulo III encontraremos la Metodología, las técnicas e instrumentos a utilizarse, ello comprende el nivel y tipo los métodos de investigación, aquí también se identifica la variable e indicadores, precisándose la población y muestra.

El Capítulo IV, lo constituye los resultados que se presentan en cuadros y gráficos y finalmente en el Capítulo V, presentamos la discusión de los resultados para finalizar con las conclusiones y sugerencias junto con las referencias bibliográficas utilizadas y finalmente los anexos con la matriz de consistencia y los instrumentos de investigación.

CAPITULO I

1 PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1 Descripción del problema

El Nuevo Código Procesal Penal dispone como requisito de aplicarse una medida de coerción personal que los delitos que son sancionados con pena privativas de la libertad no tengan que superar los 4 años; y, que al no ser superiores en este lapso de tiempo debe aplicarse medidas menos gravosas.

La sobrecarga procesal en los Juzgados Unipersonales los cuales conforme lo establece el artículo 28 del NCPP, la competencia está delimitada por la prognosis de pena que en este delito no supera los 3 años de pena privativa de la libertad (Artículo 149° del CP.), generando así salidas alternativas como son el principio de oportunidad y acuerdos reparatorios en Sede Fiscal, además, del principio de oportunidad en Sede Judicial en etapa de investigación preparatoria si es que hubiera o instar un criterio de oportunidad en etapa intermedia (artículo 350° 1° E° del NCPP), sin embargo, pese a las múltiples oportunidades que se ofrecen a los imputados o acusados según sea la etapa procesal, como relatamos líneas arriba, éstos no cumplen la oportunidad que se les otorga, así como no cumplen los plazos otorgados en ninguna etapa procesal, generando así un doble perjuicio: 1) El primero, a la víctima o agraviado sea persona natural, la sociedad o el Estado; 2) La generación de excesivos gastos procesales para lograr el éxito de reparaciones civiles ínfimas de una responsabilidad que ha movido todo el aparato Fiscal y Judicial, y sobre todo con imputados eminentemente responsables del delito, debido a que cuando éste no cumple con el pago de las pensiones alimenticias en el juzgado de paz letrado, se automatiza el conocimiento de la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, lo que implicaría represión judicial.

Esta sobrecarga procesal, genera no solo un gasto excesivo en los procesos sujetos a estos hechos, sino que la sociedad vea como una justicia lenta y no operativa la actuación Fiscal y Judicial, degenerando así que exista celeridad y eficacia procesal, lo cual se ha generado al aplicar medidas muy benignas que no causan mayor repercusión social en la sociedad.

La no aplicación de medidas coercitivas de prisión preventiva para imputados o investigados por ambos delitos ha generado que a nivel nacional exista una sobre carga procesal por dichos delitos siendo así el de mayor índice el cual no solo afecta al agraviado, sino que genera gastos al estado como órgano jurisdiccional encargado de administrar justicia.

Observamos que los Juzgados de Investigación Preparatoria y los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial de Huánuco ante el reiterado incumplimiento de las pensiones alimenticias por parte del demandado, tienen que tramitar dichas causas, más aún muchos de ellos se declaran en contumacia o ausentes lo que implica la demora en su trámite.

En el anterior Código Procesal Penal y el Código de Procedimientos Penales en los cuales se ha establecido que para aplicar la prisión preventiva o mandato de detención se ha establecido como parámetro mínimo que la pena a imponerse sea superior al año de pena privativa de la libertad, dando así la facultad de aplicar la prisión preventiva a los jueces, no en todos los casos sino en los delitos de omisión a la asistencia familiar, por consiguiente existe anteriores trabajos de aplicación de prisión preventiva en el delito mencionado el cuál por la modificación y aplicación del Decreto Legislativo N° 957 el cual aplica el Nuevo Código Procesal Penal, establece que como requisito para la prisión preventiva es no menor de 4 años, sin embargo, atendiendo causales específicas debe aplicarse una medida más eficaz y eficiente para optimizar la Justicia en procesos como tal, lograron con su aplicación que los padres omitan sus obligaciones antes de que sean trasladados al Establecimiento Penitenciario abonen el 50% de los devengados para

que sea declarado procedente el mandato de variación de detención por el de comparecencia logrando así que se resarza en algo el agravio de una manera rápida, además de haberse establecido mediante la Sentencia del Tribunal Constitucional (EXP. N° 9068-2005-PHC/TC) que dicha medida no es contraria a la consagrada en la Constitución, respecto a que no existe prisión por deudas.

1.2 Formulación Del Problema

1.2.1 Formulación general:

¿La aplicación de la prisión preventiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar será un mecanismo eficaz para el cumplimiento del pago por pensión de alimentos en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco en el periodo 2016?

1.2.2 Problemas específicos:

- ¿Con la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar, se reducirá la comisión de dicho delito en el Distrito Judicial de Huánuco en el periodo 2016?
- ¿Cuál es el nivel de incidencia de los procesos por omisión a la asistencia familiar tramitados en los Juzgados de Investigación Preparatoria, del Distrito Judicial de Huánuco en el periodo 2016?
- ¿Los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Huánuco vienen cumpliendo eficazmente con las medidas revocatorias de pena para que el imputado sentenciado cumpla con el pago de las pensiones devengadas?

1.3 Objetivo general.

Establecer si la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar será un mecanismo eficaz para el cumplimiento del pago por pensión de alimentos en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco en el periodo 2016.

1.4 Objetivos específicos:

- Determinar si con la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar, se ha logrado reducir la comisión de dicho delito en el Distrito Judicial de Huánuco en el periodo 2016.
- Determinar el nivel de incidencia de los procesos por omisión a la asistencia familiar tramitados en los Juzgados de Investigación Preparatoria, del Distrito Judicial de Huánuco durante el periodo 2016.
- Identificar si los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Huánuco vienen cumpliendo eficazmente con las medidas revocatorias de pena para que el imputado sentenciado cumpla con el pago de las pensiones devengadas.

1.5 Justificación De La Investigación.

El presente informe cumplió con tener una relevancia técnica al usar métodos de estudios que generen una cultura socio jurídica en la tiene un mejor costo-beneficio en la aplicación de las normas en pro de los justiciables, los cuales son resarcidos sus derechos afectados de una manera más rápida, además de sancionar efectivamente las conductas antes mencionadas que son reiterativas. Además, generó en los aspectos académicos una mayor discusión jurídica respecto de la validez y consecuente aplicación de normas procesales que sancionen efectivamente un incumplimiento de los delitos de omisión a la Asistencia Familia en los juzgados de Investigación preparatoria de la zona judicial de Huánuco.

1.6 Limitaciones De La Investigación

Por la naturaleza del informe que abarca estudios referidos a algunos aspectos de la familia, es éste precisamente que se constituye un factor limitante puesto que el acceso a la información tuvo sesgos y no siempre puede ser objetiva de allí que se hace necesario trabajar a partir de referencias de expertos y del análisis de las carpetas en materia

de delitos contra la familia en su modalidad de Omisión a la asistencia familia.

Por otro lado, es reducido el nivel de actualización de los registros de los de denuncias y resoluciones a nivel de los juzgados penales, al momento del estudio y de difícil acceso a los datos y muchos de los mismos contienen datos incompletos y no actualizados, en las carpetas judiciales. Finalmente, otro factor limitante fue el tiempo con que nuestra universidad dispone para el real asesoramiento de los trabajos de investigación ni cuenta con docentes dedicados a éste aspectos importantes para el desarrollo de la investigación de sus estudiantes.

1.7 Viabilidad de la investigación.

Fue viable desde un punto de vista económico puesto que el objeto de estudio estuvo presente en nuestro medio local, así mismo las fuentes de información para su análisis fue viable debido a que nos facilitaron la obtención de carpetas judiciales en la materia de estudio. En este mismo sentido, se recabaron la opinión y el aporte de los abogados expertos en ejercicio.

Por otro lado, no fue onerosa y en cuanto a la disponibilidad de tiempo la investigadora tuvo el tiempo suficiente para su realización. En cuanto a los recursos se contó con el apoyo de un asesor externo que permitió desarrollar metodológicamente el presente trabajo de investigación. Finalmente se cuenta con los materiales mínimos necesarios y con la existencia de bibliografía suficiente que permitieron la sustentación teórica y metodológica para la efectiva ejecución.

CAPÍTULO II

2 MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes De La Investigación.

2.1.1 A nivel Internacional.

Tesis: Wilson García Jaramillo. (2011). La detención preventiva en el sistema penal acusatorio colombiano y los estándares del sistema interamericano de Derechos Humanos. Universidad Libre - Facultad Derecho, Postgrado Maestría en Derecho Penal Bogotá D.C.

En cuya introducción refiere que la libertad es un derecho fundamental, que no puede ser vulnerado bajo ninguna circunstancia, menos en el ejercicio de la aplicación de la ley, en este sentido es importante el estudio referido a la garantía procesal, desde la perspectiva del Sistema Penal Acusatorio, que se desarrolla en Colombia, propósito de los estándares establecidos por del Sistema Interamericano de Derechos Humanos; este estudio permitirá precisar la institución de la medida de aseguramiento, como una aplicación excepcional; si se tiene en cuenta que la libertad ha de ser inviolable; en este sentido se genera una tensión entre la aplicación interna de la medida frente a organismos internacionales, que plantean principios fundamentales para la ejecución de dicha disposición de la libertad personal, al igual que la doctrina internacional, constituyendo estándares, que orientan el parámetro de aplicación de esta institución. La privación del derecho fundamental de la libertad personal en vía cautelar alcanza su grado máximo con la prisión provisional (Snaguiné.1993.pag.23), es imperativo detenerse en repensar con frialdad, como a la luz del derecho, se violenta frontalmente la garantía de la libertad que tiene el ser humano, a costa de medidas de detenciones provisionales, que intentan justificar la mentalidad que vive la generación judicial en Latinoamérica, de una justicia retributiva y no restaurativa, muy seguramente, y para infortunio de los ciudadanos

no bastaran dos generaciones para el cambio de paradigma, entender en derecho desde una perspectiva humanizante.

Comentario: Se ha hecho referencia a un derecho fundamental del ser humano que es la libertad en el cual se pretende proteger para que este no sea vulnerado bajo ninguna circunstancia y en cualquier ámbito, obteniendo una garantía procesal en el Sistema Penal Acusatorio desarrollado en Colombia en concordancia con los estándares establecidos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos en donde se han planteado principios fundamentales para salvaguardar su ejecución. Con la privación del derecho fundamental de la libertad personal en vía cautelar en la que se vulnera la garantía de la libertad con la prisión preventiva pretendiendo obtener una justicia retributiva y no restaurativa.

2.1.2 A nivel nacional

Revista: A.M. Lourdes Febres. (2013). Registro Nacional de detenidos y sentenciados a pena privativa de Libertad Efectiva por Omisión a la Asistencia Familiar. Renadesppl.

En la parte introductoria refiere que es importante enfatizar que nuestro sistema de información ha contribuido a que los medios de comunicación muestren y difundan datos estadísticos importantes referidos a la cantidad de detenidos e internos implicados en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, que reflejan porcentajes alarmantes de crecimiento, por lo que se transmiten mensajes de reflexión a la ciudadanía y a la autoridad para que de alguna forma se contrarreste esta realidad social de irresponsabilidad filial.

Comentario: El Registro Nacional de detenidos y sentenciados a pena privativa de libertad efectiva en casos de Omisión a la Asistencia Familiar en los medios de comunicación sirven de gran ayuda ya que muestran los porcentajes alarmantes de crecimiento y estas muestras mensajes de reflexión a la ciudadanía y de alguna forma se pueda contrarrestar.

Libro: E. De La Jara y Otros. (2013). *La prisión preventiva en el Perú. ¿Medida Cautelar o pena anticipada?* Lima-Perú. Instituto de Defensa Legal.

Esta obra nos refiere que la prisión preventiva — o el sometimiento por parte del Estado de una persona sospechosa de haber cometido un delito a una medida de privación de libertad previa a la comprobación judicial de culpabilidad suele describirse como un enfrentamiento entre dos intereses igualmente valiosos: por un lado, la defensa del principio de presunción de inocencia, por el cual nadie puede ser considerado ni tratado como culpable hasta que sea comprobada su responsabilidad; por el otro, la responsabilidad del Estado de cumplir su obligación de perseguir y castigar la comisión de hechos delictivos y la violación de valores jurídicos protegidos mediante la garantía de que el imputado estará presente durante el juicio en su contra, de que la investigación se llevará a cabo sin obstaculizaciones indebidas y de que aquellos que sean encontrados penalmente responsables cumplirán con la pena impuesta. Los riesgos son claros en ambos sentidos: una persona sometida a prisión preventiva que resulta siendo inocente verá su derecho a la libertad seriamente restringido, además de que sus relaciones familiares, sociales y laborales sufrirán inevitablemente un daño. Por otro lado, una persona que enfrenta un proceso en libertad con intención de boicotearlo podría, con relativa facilidad, frustrar la obtención de justicia, sea mediante la fuga o la manipulación y/o obstaculización de la actividad probatoria.

Comentario: Por un lado, nos parece muy alentador que los fiscales estén utilizando un alto grado de discrecionalidad a la hora de pedir que se imponga la medida —si bien también observamos que, si la solicitan, es bastante probable que el juez la otorgue—, así como que la decisión se tome en una audiencia pública y contradictoria, en la cual el imputado tiene siempre a un abogado a su lado. Es igualmente positivo que se esté cumpliendo con los plazos máximos establecidos, en especial el referente a la obligación de presentar prontamente al imputado frente a un juez. Saludamos, asimismo, el hecho de que el marco legal peruano

respete completamente el principio de discrecionalidad del juez, y no imponga prisión preventiva en forma obligatoria en cierta calidad de delitos.

Tesis: G. Del Rio Labarthe. (2008). *La Regulación de la Prisión Preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano de 2004*. Lima-Perú. UNMSM.

Arriba a las siguientes conclusiones: La investigación preliminar es una sub etapa de la investigación preparatoria que antecede a la etapa de la investigación preparatoria propiamente dicha, en la cual, se realizan las diligencias urgentes e inaplazables destinadas a corroborar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad. Y es de suma importancia para el éxito de la investigación, puesto que en ella se van a realizar las primeras diligencias frente a la sospecha de la comisión de un delito. La investigación preliminar tiene por objetivo determinar si se presentan los presupuestos procesales establecidos en el Código Procesal Penal a fin de proceder a formalizar la investigación preparatoria. En esta etapa se pueden recibir declaraciones, realizar pericias e incluso solicitar y/o practicar diversas medidas cautelares tanto personales (Detención Policial, Detención Preliminar Judicial, Convalidación de la detención preliminar judicial, Incomunicación y Arresto Ciudadano), como reales, siempre y cuando sean urgentes e inaplazables para corroborar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad. Y finalmente la Investigación preliminar tiene diferente objetivo y naturaleza que la investigación preparatoria propiamente dicha, puesto que se diferencia en cuanto a su objetivo, requisito para su inicio, conclusión, efectos e impugnación.

2.1.3 A nivel Regional:

Tesis: E.G. Loloy Anaya. (2010). *La eficacia de la prisión efectiva en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en los Juzgados Penales*. Tesis para optar título profesional, en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Huánuco-Perú.

Refiere entre sus conclusiones que: “las sentencias por el delito de omisión a la asistencia familiar solamente cumplen su fin restrictivo de la libertad personal del obligado destinada al cumplimiento de la condena, quedando al margen la inobservancia de la prestación alimentaria”.

Comentario: De la tesis en mención podemos inferir que la prisión preventiva como medida coercitiva contribuye a la restricción de la libertad del imputado, la cual en los delitos de omisión a la asistencia familiar no contribuye a la finalidad que se persigue como es la prestación alimentaria o el pago de las pensiones devengadas. Debido a que el imputado se encontrará recluso en el penal lo que imposibilitará que trabaje y así pague las deudas acumuladas por pensión de alimentos.

2.2 Bases teóricas.

2.2.1 Antecedentes históricos de la prisión preventiva

Según Jorge Rosas Yataco, (2009, pag.895) refiere que hoy en día se apunta al llamado Derecho Procesal Penal Transaccional, esto es que la doctrina en la actualidad requiere más de un Derecho Penal Reparador que de un Derecho Penal Sancionador, así como de una Justicia Restaurativa frente a una Justicia Retributiva.

La Constitución Política de 1993 en su inciso 24 del artículo 2 prescribe que toda persona tiene derecho a la libertad, y el acápite "f" del inciso 24 del artículo citado señala que nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del Juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito.

Es decir, el Juez tiene la importante responsabilidad de aplicar al caso concreto de manera excepcional esta restricción, y como todo poder tiene que ser limitado por el criterio de conciencia que cada magistrado tiene por mandato de la ley y con la correcta interpretación de las normas, evitando el abuso de Derecho.

Antiguamente en el siglo XIX, en el mayor número de casos, los agraviados ocurrían previamente a las autoridades de policía que, de

hecho, procedían a la captura del acusado, sea cual fuere la naturaleza del delito que se le impute. No es extraño hallar detenidos a individuos a quienes se acusa de injurias, calumnias, delitos contra el honor y hasta de hechos que, aunque reprobados por la moral, no constituyen delito.

El reo, que fue capturado por meros indicios necesitaba, para obtener su libertad, una presunción fundada de su inocencia; y esa presunción se derivaba de las diligencias efectuadas. Pero si, por el contrario, las actuaciones venían a dar mayor vehemencia a los indicios, confirmando las sospechas que originaron la captura, el Juez debía expedir auto mandando que la detención continúe.

Luego, a principios del siglo XX , el Juez para ordenar la captura y detención del acusado, no debía esperar la comprobación del cuerpo del delito ni la culpabilidad de aquél, pues ellas no podían obtenerse sino practicadas las diligencias, cuya actuación previa facilitaría la fuga del reo. La notoriedad del hecho, un certificado aún no reconocido juratoriamente, la fractura de puerta o mueble, la presentación del documento que se decía falsificado, no comprobaban el cuerpo del delito, por falta de solemnidad, pero bastaban para presumir que la acusación descansaba sobre un hecho positivo y era imprudencia no tomar entonces la precaución de ley.

En los delitos que merecían penas más graves que la de arresto mayor, el Juez Instructor (hoy Juez Especializado en lo Penal), dictaba orden de detención provisional fuera de los casos de flagrante delito o cuasi flagrante delito, en los que era obligatorio, siempre que a su juicio existían graves presunciones de que el acusado había cometido realmente el delito, o siempre que lo solicite el agente fiscal.

En consecuencia, como se acaba de apreciar, ocasionaba y provocaba serios problemas al procesado por la congestión de expedientes con reos en cárcel.

Por otro lado, el artículo primero del Título Preliminar del Código Penal Vigente, regula la prevención de los delitos y las faltas como medio de protección a la persona, siendo sus principios fundamentales : la ejecución de la pena, la responsabilidad penal como fundamento de la aplicación de la pena, proporcionalidad de la pena , la responsabilidad de los hechos, así como de protección, retribución y resocialización de la pena; sin embargo respecto al delito de Omisión de la Asistencia Familiar, su aplicación en la administración de justicia se presenta lenta y engorrosa ,razones: excesiva carga procesal, presupuesto económico limitado entre otros. Sobre el particular es precisarse que antes de que la parte interesada denuncie penalmente por el delito de omisión a la asistencia familiar, primero ha debido recurrir a la vía civil por el pago de alimentos en alguna de sus formas, lo que implica que luego de admitida la demanda en la vía civil, se cumple con todas las etapas establecidas hasta expedirse sentencia, en caso de no haber mediado conciliación entre los justiciables , haberse efectuado la liquidación de las pensiones alimenticias, aprobación y requerimientos de ley para recién poder recurrir a la vía penal correspondiente , lo cual evidentemente significa que en la práctica no sea un proceso sumarísimo , y muchas veces no obstante de que la demandante obtenga una sentencia favorable, no puede materializar el cobro del monto fijado en la misma, no debiendo olvidarse que el mayor porcentaje de las demandas sobre esta materia proviene de personas pertenecientes a los estratos económicos más necesitados de la sociedad. Nuestra preocupación al abordar este tema es porque esta omisión dolosa vulnera al bien jurídico protegido como es la familia, y no obstante haberse previsto su tramitación procesal y sancionar a los obligados que incumplen con este deber básico para el ser humano como es el de proveer los medios económicos para la subsistencia de los miembros de su familia, o a quienes la ley señala, el número de procesos sobre esta materia es elevado en relación a los otros delitos contra la familia.

2.2.2 La prisión preventiva

El informe estadístico del Ministerio de Justicia del (2006-2010) refiere que la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal en un distrito judicial ha implicado la instauración de numerosos cambios en materia de justicia penal, dirigidos a encontrar el equilibrio entre una mayor eficiencia procesal, por un lado, y el pleno respeto por las garantías judiciales-constitucionales de sus actores, por el otro. La característica más importante de dicha reforma procesal penal es el reemplazo del modelo inquisitivo por el modelo acusatorio. Se establece, a la vez, una metodología basada en la oralidad como garantía principal del proceso penal para la obtención y el procesamiento de la información con el fin de adoptar decisiones jurisdiccionales.

A partir del modelo acusatorio, las modificaciones más resaltantes son las siguientes:

- a. La clara separación de funciones de investigación entre la Policía y la Fiscalía, en virtud de la cual el fiscal es quien dirige la investigación durante el proceso, trabajando conjunta y coordinadamente con la Policía Nacional, que provee una investigación técnico-operativa;
- b. La igualdad de armas, pues se establece que la defensa ejerza un rol activo mediante su presencia en todas las instancias del proceso penal;
- c. El carácter público de las audiencias, el cual fomenta una mayor transparencia; y
- d. El debate contradictorio entre las partes ante la presencia del juez. De ahí que en el propio texto del NCPP 2004 se reconozca el carácter acusatorio, oral, público y contradictorio del nuevo proceso Numeral 2 del artículo I del Título Preliminar del NCPP 2004.

2.2.2.1 Definición

Según Ernesto de la Jara y otros (2013) la prisión preventiva es una privación legal de libertad impuesta sobre una persona como medida de precaución. Se toma esta medida con el fin de garantizar una efectiva

investigación del delito al que se vincula al imputado, su juzgamiento y su eventual cumplimiento de la pena. En ese sentido, y siguiendo un estricto respeto por el principio legal relativo a la presunción de inocencia, para efectos del presente trabajo esta definición de la prisión preventiva abarcará tanto a las personas detenidas e imputadas por un delito y que están a la espera de que se realice un juicio o se presente una salida alternativa como a aquellas detenidas y sentenciadas en primera instancia, pero cuyo caso está en proceso de apelación o revisión. Se excluye, evidentemente, a aquellas personas privadas de libertad que se encuentran cumpliendo condena mediante sentencia firme, así como a las personas detenidas por motivos ajenos a la investigación y sanción de un delito por la vía penal. Esta posición se basa en, primero, el artículo 2 del Título Preliminar del NCPP 2004, donde se lee que: 1. Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado.

2.2.2.2 Características de la Prisión Preventiva

Son las siguientes:

- a. **Es una medida excepcional.**- La detención de un imputado es la excepción, siendo la regla general la de ser procesado con una medida menos gravosa como es el de comparecencia con restricciones, como no cambiar de domicilio ni ausentarse de él sin conocimiento y autorización del Juez; concurrir a todas las diligencias en los días en que se le cite por parte de la autoridad judicial o por el Ministerio Público; la prohibición de concurrir a determinados lugares de dudosa reputación en donde se vende alcohol o drogas; la prohibición de comunicarse con determinadas personas, como por ejemplo la víctima, siempre que no afecte el derecho de defensa.

- b. **Es una medida provisional.** Es decir, no es definitiva y se dicta por un plazo, que no durará más de nueve meses o más de dieciocho meses tratándose procesos complejos. Esto quiere decir que, vencido el plazo, sin haberse dictado sentencia de primera instancia, el Juez de oficio o a solicitud de las partes decretará la inmediata libertad del imputado, sin perjuicio que se dicte medidas necesarias para asegurar su presencia en las diligencias judiciales.
- c. **Es una medida variable.** Como toda medida cautelar, pues está sujeta a cambios; es decir, puede cesar si nuevos elementos de convicción demuestran que no concurren los motivos que determinaron su imposición y resulta necesario sustituirla por una medida de menos gravedad. Esto se conoce como cesación de la prisión preventiva. Si nuevos elementos de convicción ponen en cuestión los primeros es evidente que la medida ya no resulta razonable mantenerla y debe ser sustituida. Para tal caso el Juez, debe tener en consideración, adicionalmente las características personales del imputado, el tiempo transcurrido desde la privación de libertad y el estado de la causa.

2.2.2.3 Principios para la aplicación de la Prisión Preventiva.

- a. **Excepcionalidad e instrumentalidad.** - La regla es que el imputado debe ser investigado en libertad, y la prisión es la excepción que debe decretarse solo cuando resulta indispensable (artículo 253°.3). Por el principio de excepcionalidad, llamado también principio de necesidad, las medidas coercitivas sólo se impondrán en la medida que sean estrictamente necesarias para los fines del proceso. La doctrina considera que las medidas coercitivas sólo se aplicarán para asegurar la comparecencia del imputado en el proceso, evitar que se obstaculice la investigación del delito y la actividad probatoria, y asegurar el cumplimiento de la pena probable a imponerse, así como de sus consecuencias civiles.
- b. **El principio de instrumentalidad,** por su parte, significa que el proceso principal es el instrumento para aplicar el Derecho penal, que

se sirve de otro, la medida cautelar personal para asegurar su eficacia. Por esta razón, se considera la prisión preventiva como una medida instrumental, porque viene siempre asociada a un procedimiento de tramitación, y se extingue cuando termina el proceso principal o cuando varían las circunstancias que justificaron su adopción.

- c. **Proporcionalidad:** El artículo 253°.2 del NCPP menciona que la restricción de un derecho fundamental en el proceso penal requiere que se imponga con el necesario respeto al principio de proporcionalidad. Su referencia constituye un hito fundamental, porque reconoce en forma expresa una regla de principio de carácter vital aplicable a toda limitación de derechos fundamentales. Una medida que respete este principio debe ser idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto, esto es, que supone llevar a cabo un juicio de ponderación en el caso concreto, entre la gravedad o intensidad de la intervención y el peso de las razones que la justifican.

La norma procesal debe comprender para dicho efecto el *fumus bonis iuris* o apariencia de buen derecho (primer presupuesto material de la prisión preventiva), que significa que para adoptarla debe llevarse a cabo un juicio de verosimilitud sobre el derecho cuya existencia se pretende declarar en la sentencia definitiva; y, el *periculum in mora* o peligro en la demora procesal, segundo presupuesto que debe cumplirse para aplicar la prisión preventiva, que se divide a su vez en la prevención del riesgo de fuga y el peligro de obstaculización.

- d. **Jurisdiccionalidad:** Tratándose del derecho fundamental de la libertad, la prisión preventiva no podía ser concedida a otra autoridad que la jurisdiccional y en los casos y bajo los requisitos previstos por la ley. Este principio significa que la prisión preventiva, sólo puede ser dictada por una autoridad judicial, tal como lo establece el artículo 268° del Código Procesal Penal, a diferencia de la detención que puede ser realizada por la Policía (artículo 259°, 205°) y el Fiscal (artículo 66°.1). En virtud del mencionado principio nadie puede administrar justicia sin que previamente la ley le haya conferido

poder, y solamente para los casos concretos que la misma establezca. Principio que tiene su base en el aforismo latino *nemo iudex sine lege*.

- e. Este principio está consagrado en el artículo 2° (inciso 24.f) de la norma constitucional vigente, donde se señala que “Nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado por el Juez (...)”.
- f. **Legalidad:** La ley establece el procedimiento y los presupuestos para aplicar la prisión preventiva. La Constitución Política en su artículo 2° (inciso 24.b) prescribe que no se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. En tal sentido, sólo son admisibles aquellas restricciones que la ley expresamente prevé, sólo podrán ordenarse en el seno del proceso penal, nunca al amparo de normas de otra naturaleza, ni en procedimientos de otro tipo; su adopción y desarrollo se habrán de adecuar a las determinaciones previstas en el artículo VI del Título Preliminar del NCPP.
- g. **Tratamiento adecuado a la persona con detención preventiva.** Según Binder (2001) dice, que el encarcelamiento preventivo es semejante a una pena. Sin embargo, existen ciertas orientaciones respecto del trato que deben recibir esta clase de personas encarceladas y que deben ser atendidas necesariamente. El encarcelado con prisión preventiva debe ser tratado de modo tal que se minimicen todos los efectos propios de la privación de la libertad; por eso existe el principio de humanización de las cárceles, en lo que respecta a la pena, así como el principio de minimización de la violencia a que está sometido el preso en prisión preventiva.

2.2.2.4 Presupuestos materiales:

De acuerdo al Artículo 268.1 del NCPP el Juez a solicitud del Ministerio Público puede dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos es posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

1. Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo.
2. Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y
3. Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que trata de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).
4. El primer supuesto desarrolla el *fumus boni iuris* y los otros dos integran el *periculum in mora* o peligro procesal.
5. Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo.
6. En este primer supuesto se regula lo que viene a ser el *fumus boni iuris* o apariencia de buen derecho, el cual significa que para adoptarse la prisión preventiva debe llevarse a cabo un juicio de verosimilitud sobre el derecho cuya existencia se pretende declarar en la sentencia definitiva. En el proceso penal, ese derecho es el *ius punendi* del Estado respecto del imputado, lo que significa que debe valorarse cuál es la probabilidad de que el fallo que ponga fin al proceso sea uno de carácter condenatorio. Siendo necesario precisar que la valoración no supone una referencia a una situación de certeza sobre la responsabilidad criminal de una persona, porque es obvio que eso se logra solo en la sentencia y tras un juicio oral con debate contradictorio.
7. Debiendo existir un juicio asentado en criterios objetivos que permitan identificar los elementos que conducen a una razonada atribución del hecho punible, quedando descartada cualquier aplicación automática o arbitraria. Asimismo, por graves debe interpretarse lo mismo que

por fundados, es decir, se requiere algo más que elementos suficientes para estimar la probable comisión de un delito por parte del imputado.

8. El Juez debe valorar los elementos que arrojen un alto grado de probabilidad de sancionar luego al imputado como autor o participe del delito, y esto solo se acredita cuando se verifica un predominio de las razones que pueden justificar la imposición de una condena sobre las razones divergentes o las justificativas de una sentencia absolutoria. Así, la probabilidad, se diferencia de la posibilidad (suficientes elementos según el CPP de 1991), de que esta se alcanza solo una vez que es posible rechazar, sin motivo de duda razonable, las razones contrarias a la hipótesis.
9. Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad. El NCPP en su Artículo 268.1.b) establece como requisito de la prisión preventiva que sea posible determinar que la sanción a imponer en el proceso penal sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad, presupuesto que debe ser siempre analizado desde la perspectiva del riesgo de fuga. El legislador establece una pena tipo solo a partir de la cual se puede presumir la posibilidad de que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia. En ese sentido cuando el NCPP dispone que debe valorarse la pena a imponer, queda claro que exige una prognosis de la sanción. El Juez no solo debe revisar la pena conminada, debe analizar, además, cuál es la pena probable (pena concreta). Un análisis de la norma obliga a descartar la prisión preventiva en los casos que la pena conminada en su extremo máximo no supere los cuatros años de pena privativa de la libertad. Pero incluso cuando la misma supere dicho límite, debe valorarse si en el caso concreto, la gravedad del delito es suficiente para elegir una pena superior a los cuatro años. Para ello se deben tener en cuenta elementos distintos a la pena conminada, factores que califican la entidad del injusto y la culpabilidad por el hecho (arts. 45 y 46 del CP).

10. La aplicación de un límite penológico de 4 años para imponer la prisión preventiva es un requisito que entendido en su real dimensión importa un presupuesto indispensable para dotar a la prisión preventiva de una lógica proporcional. Es cierto que una utilización automática y aislada de este requisito pervierte el sistema procesal y convierte a la prisión preventiva en un anticipo de la pena, que es un efecto no deseado con su regulación. Pero también es cierto que si los 4 años de pena privativa de libertad constituyen el límite para aplicar una pena de ejecución suspendida condicionalmente (art. 57.1 CP) entonces es necesario establecer un criterio que, más que permitir, impida aplicar la medida en los casos que la pena no supere dicho límite. Este criterio no imprime otra lógica que no sea la de considerar abiertamente desproporcionada la utilización de una medida limitativa que pueda infringir un daño mayor que el que pueda esperarse de la pena a imponer en la sentencia condenatoria. Si a este criterio se acompañan los demás requisitos regulados por el NCPP, una evaluación integral de los presupuestos y una correcta valoración de la necesidad y proporcionalidad de la medida en el caso concreto, entonces el requisito no tiene por qué ser suprimido y el problema no se ubica en su regulación sino en la interpretación y motivación que ha venido realizando la jurisprudencia.
11. Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que trata de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (Peligro de obstaculización).
- a) Peligro de Fuga: La finalidad de evitar la fuga del imputado se concreta en dos funciones específicas: el aseguramiento de su disponibilidad física a lo largo del proceso penal y garantizar su sometimiento a la ejecución de la pena. Siendo así la existencia del peligro de fuga debe apoyarse en un análisis concreto del caso y basarse en hechos determinados que puedan ser contrastados con los elementos de la Investigación Preparatoria. Así lo dispone el

artículo 268 del NCPP cuando menciona que para determinar que el imputado tratara de eludir a la acción de la justicia (peligro de fuga) deben evaluarse sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular.

Asimismo, el artículo 269 señala los criterios que el Juez podrá valorar para determinar la existencia de este peligro:

- **El arraigo en el país del imputado.** Determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto. El arraigo debe ser entendido como el establecimiento de una persona en un lugar por su vinculación con otras personas o cosas.
- **La gravedad de la pena que se** espera como resultado del procedimiento En este supuesto debe evaluarse si este supuesto es idéntico al regulado por el artículo 268.1.b o un criterio específico que obliga al juez a evaluar la gravedad de la pena independientemente de la prognosis de pena superior a los 4 años de pena privativa de libertad. Al respecto consideramos que este es un criterio específico, ya que una vez que el Juez ha verificado la existencia de un alto grado de probabilidad de imponer una condena superior a los cuatro años de pena privativa de la libertad, luego, debe necesariamente evaluar este criterio junto con otras circunstancias.
- La importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopta, voluntariamente, frente a él. Esta disposición pretende introducir algunos aspectos para favorecer la posición de la víctima en el proceso penal. En la medida que introduce una valoración que se encuentra estrechamente ligada a la idea de que éste no solo debe fortalecer el control social de las personas que realicen una conducta no deseada por el ordenamiento, sino que debe dirigirse también a satisfacer la posición de la víctima, resarcirla en sus derechos afectados y reparar los daños ocasionados por el delito.
- El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro

procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal. Lo que viene a ser un supuesto de conducta procesal. Cuando se evalúa el comportamiento del imputado durante el procedimiento el, debe analizarse cuál ha sido su disposición frente al proceso. Es posible evaluar si el imputad ha asistido a las diligencias para las que se ha requerido su presencia, pero ello en ningún caso obliga a considerar como conducta procesal indebida el hecho que este no confiese, no declare, no diga la verdad o no colabore con la administración de justicia, puesto que nadie puede ser obligado ni inducido a declarar o reconocer culpabilidad contra sí mismo.

- b) **Peligro de Obstaculización:** Este presupuesto pretende evitar que una conducta positiva (ilícita) del imputado pueda ocasionar la desaparición de futuras fuentes de prueba, o en su caso, la alteración de la veracidad. Queda descartada que a través de la prisión preventiva se busque la colaboración activa del imputado en el proceso, puesto que esta medida cautelar no tiene por función dar impulso al proceso. En ese sentido resulta erróneo señalar que esta medida cautelar tiene por función el aseguramiento de la prueba.

Los criterios que el Juez debe valorar para determinar la existencia de este peligro se encuentran regulados en el artículo 270 del NCPP, entre los que se encuentran:

- Destruirá, modificará, ocultará o falsificará elementos de prueba. Este es un acierto del legislador, toda vez que señala en forma precisa las conductas que pretende evitar al aplicar al imputado la prisión preventiva.
- Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.
- Inducirá a otros a realizar tales comportamientos. Estos últimos supuestos tienen relación entre sí, toda vez que el supuesto del inciso b es complemento de este último. Siendo así es necesario precisar

que el peligro de la obstaculización implica evitar aquellas acciones positivas e ilícitas destinadas a frustrar el desarrollo y resultado del proceso, ya que, si bien no se le puede obligar a colaborar, se le debe impedir que influya negativamente en testimonios que son indispensables para una valoración que el Juez debe realizar desde una perspectiva neutral. El peligro debe ser concreto y fundado y debe atenderse a la capacidad del sujeto pasivo de la medida para influir a los imputados, testigos, peritos o quienes puedan serlo.

- Asimismo, el inciso c) regula la posibilidad de que la destrucción, ocultación y alteración de fuentes e prueba pueda ser realizada por terceras personas a solicitud del imputado.

2.2.3 El delito de omisión a la asistencia familiar.

Al respecto, el Código Civil del año de 1984 en su artículo cuatrocientos setenta y dos nos informa que la asistencia familiar está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose como tal, a lo que es indispensable para el sustento, la habitación, vestido asistencia familiar, educación, capacitación para el trabajo, salud, recreación, según la situación y posibilidades de la familia.

Otra apreciación importante del concepto de asistencia familiar contempla que las relaciones jurídicas creados a partir del matrimonio, adopción, concubinato o simplemente de la paternidad o maternidad, determina la existencia , fidelidad, hasta el llamado débito familiar, lo que implica un deber de asistencia familiar por la persona o personas encargadas de garantizar , de manera natural e inexcusable, el mantenimiento de las condiciones mínimas materiales del sustento y formación de los miembros de su familia

Según la Ley define que la Omisión a la Asistencia Familiar, se regula con la Ley No. 13906 del 24 de marzo de 1962 bajo el título de Ley de Abandono de Familia, actualmente derogada.

El Código Penal Vigente, en su artículo ciento cuarenta y nueve, centra el injusto en el abandono económico y requiere de un derecho de alimentos reconocido judicialmente, vale decir, es un reclamo de naturaleza patrimonial.

El profesor Santiago Mir Puig, sostiene: “No todo bien jurídico requiere tutela penal”, sólo a partir de la concurrencia de suficiente importancia material y de necesidad de protección por el derecho penal, puede un determinado interés social, obtener la calificación de “bien Jurídico Penal”.

Otro autor dice: “Una de las objeciones más comunes a la tipificación del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar o llamado también Abandono Familiar, es su consideración como una mera criminología de deudas”. En el literal c) del artículo dos, inciso veintidós de la Constitución Política del Estado Peruano, señala “Que no hay prisión por deudas, lo que significaría. Nos dice el doctor Bramont Arias y otros, que supondría que el artículo ciento cuarenta y nueve del Código penal, resultaría inconstitucional”. Pero este planteamiento, es desbaratado por Bernel del Castillo Jesús en su obra “El Delito de Pago de Pensiones”, al sustentar que la criminalización de la Omisión a la Asistencia Familia se da a partir de la presencia de un bien jurídico de gran relevancia, como es la familia, que debe ser protegido por el orden público, porque su asistencia familiar depende del pago alimentario por conceptos de alimentos, vestido, vivienda, salud, educación, capacitación para el trabajo, recreación, es decir, está relacionada con los elementos básicos de supervivencia y siendo la familia el elemento más trascendente del Estado, entonces existen fundamentos sólidos para desbaratar cualquier duda que exista. Sobre la intervención punitiva en la represión de tal conducta, más aún si el mismo artículo sexto del Texto Constitucional establece que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.

En este sentido como lo hacen Bramont Arias / Bramont Arias Torres / García Contezano, que el “Bien jurídico que se protege es la Familia”. El delito de Omisión a la Asistencia Familiar tiene su idea “fundamental

en la noción de seguridad de los integrantes de la familia”, de ahí que el delito que se comete, supone la infracción a los deberes de orden asistencial.

El comportamiento en el ilícito instruido consiste en omitir el cumplimiento de la obligación establecida por una Resolución Judicial. “Es decir, basta con dejar de cumplir la obligación para realizar el tipo y especialmente los deberes de tipo asistencial”.

En el Perú la posición adoptada a partir de la dación de la Ley 13906. Como dijimos, esta ley llamada también ley de abandono de familia del 24 de marzo de 1962, adopta desde aquella ocasión una posición ecléctica, ubicada entre la posición ampliada, cuyos exponentes fueron la legislación Española y la Italiana, al comprender los deberes que provenían de la familia, tanto materiales como morales, correspondiendo al ámbito susceptible de incriminación; es la posición restringida, representada por la legislación Francesa, que limita los intereses a los deberes materiales Campana Valderrama, al referirse al tema señala “Que si bien contrae su accionar a los deberes alimentarios y al abandono material de la mujer embarazada o del menor, también comprende a todos los sujetos de la relación familiar: Cónyuge, hijos, ascendentes, descendientes, adoptado, adoptantes, tutor, curado

a. La prisión preventiva por el delito de omisión a la asistencia familiar.

En la práctica judicial era un hecho común que el obligado obviara el pago de los alimentos durante el iter procesal penal, con la intención de efectuarlo en el momento que considerara oportuno. Por ejemplo, para evitar la revocación de la suspensión de la sentencia, las penas efectivas, las requisitorias, etc. Es decir, era un recurso que el procesado utilizaba en su beneficio, con el que aducía el cumplimiento del deber y, por lo tanto, la falta de necesidad del proceso o de la prisión efectiva (criterio utilizado por la Sala Superior en el presente caso).

Esta casación establece dos criterios importantes en la tramitación de los procesos por omisión a la asistencia familiar: uno relacionado al

cumplimiento del pago de la obligación alimentaria y, otro, la fundamentación de la necesidad de sanción de este delito.

Según la Corte Suprema, el solo pago no es suficiente para erradicar las consecuencias del incumplimiento de reglas de conducta. De esta manera, el pronunciamiento establece una nueva postura frente a la ejecución de condena derivada de los procesos por omisión de asistencia familiar. La novedad, aparte de una mayor agresividad, es que los incumplimientos de los deberes impuestos en la sentencia condenatoria suspendida ahora prevalecen por encima de su cumplimiento posterior.

Las reglas de conducta están destinadas a la resocialización del condenado, imponiéndole una sanción de menor grado y minimizando la intervención punitiva del Estado. En el caso de las sentencias por omisión a la asistencia familiar, se exige el pago de los alimentos judicialmente ordenados a fin de evitar que la víctima siga sufriendo algún perjuicio.

Si bien la jurisprudencia no era uniforme y los criterios jurisdiccionales variaban según la interpretación del juzgador, en los procesos por omisión a la asistencia familiar era usual revocar desde la condena efectiva hasta el mandato de detención ordenados judicialmente siempre que se demostrara el cumplimiento de la obligación pecuniaria para con el/los agraviado/s a pesar de haber incumplido previamente su pago como parte de las reglas de conducta.

b. Bienes jurídicos.

Las decisiones en las cuales prevalece la pena efectiva por encima del pago de los alimentos están motivadas en aquellas posturas que defienden la protección de bienes jurídicos como fundamento del Derecho Penal.

En tal sentido, deben diferenciarse los intereses que entran en juego en los procesos civiles, de carácter privado, con los procesos penales, de carácter público. Mientras que en los primeros lo primordial es la prevalencia de la pretensión de una de las partes sobre la otra, en el

segundo es el interés del Estado el que se eleva por encima de los de los particulares; quien, en ejercicio de su facultad punitiva, debe hacer prevalecer su deber de perseguir y sancionar los delitos. Esto quiere decir que, a pesar de que el condenado privado de libertad cumpla con el pago de los alimentos ordenados por sentencia judicial, no podrá recuperar la libertad porque en el proceso penal no se busca la satisfacción de la obligación, sino la investigación, procesamiento y eventual condena por lesión del órgano familiar como bien jurídico protegido por el Derecho Penal.

El cumplimiento de la obligación económica representa, en definitiva, uno de naturaleza netamente privada; por tanto, resulta indiferente su pago para la determinación de la sentencia penal, ya que esta se materializa con la determinación de la responsabilidad penal del autor por la omisión del pago como hecho consumado.

2.3 Definiciones Conceptuales

- **Medidas coercitivas.** - son limitaciones de derechos fundamentales por lo general del procesado se manifiesta en restricciones necesarias de mayor o menor envergadura más o menos aflictivas. Los mismos que se dan en un determinado momento, para garantizar la presencia del inculpado, y no pueda sustraerse al proceso, es una medida cautelar y temporal, la misma que puede variar de acuerdo como se acrediten o demuestren su participación en el ilícito que se le ha inculpado. La detención preliminar se da en los casos en los que no exista flagrancia. Se hace al pedido del fiscal cuando se trate de delito grave, con pena superior a 4 años, cuando haya razones para considerar que el imputado ha cometido el ilícito.
- **Prisión preventiva.** - es la medida coercitiva de carácter personal de mayor magnitud que prevé nuestro sistema jurídico procesal, consistente en la privación de la libertad personal del imputado mediante el ingreso a un centro penitenciario por un tiempo determinado por ley con la finalidad de asegurar su presencia en el proceso y evitar que obstaculice o perturbe la actividad probatoria.

- **Peligro de fuga.** - es un hecho o comportamiento futuro en la que se establece la posibilidad de que el investigado huya del proceso en su contra y así logre evitar la sanción por su conducta delictiva.
- **Pensión de alimentos.** - La pensión de alimentos es la contribución económica que presta el progenitor que no tenga la guarda y custodia de un hijo común, para cubrir las necesidades ordinarias del hijo.
- **Omisión a la asistencia familiar.** - Es la omisión de prestar los alimentos, habiendo sido establecida mediante una resolución judicial, a favor del alimentista, la misma que será reprimido con pena privativa de libertad.
- **Restitución.** - Es la forma de responsabilidad más genuina y compatible con la esencia de la reparación, pues constituye el restablecimiento del orden de las cosas tal como se encontraban hasta antes de la comisión del hecho ilícito.

2.4 Hipótesis de la investigación

2.4.1 Hipótesis General:

- La aplicación de la prisión preventiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar no será un mecanismo eficaz para el cumplimiento del pago por pensión de alimentos en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco.

2.4.2 Hipótesis Específicas:

- La aplicación de la prisión preventiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar, no ha logrado reducir la comisión de dicho delito en el Distrito Judicial de Huánuco.
- Es alto el nivel de incidencia de los procesos por omisión a la asistencia familiar en los Juzgados de Investigación Preparatoria, del Distrito Judicial de Huánuco.
- Los Juzgados Penales Unipersonales del Distrito Judicial de Huánuco vienen cumpliendo eficazmente con las medidas revocatorias para

que el imputado sentenciado cumpla con el pago de las pensiones devengadas.

2.5 Variables

2.5.1 Variable Independiente (V_x):

La prisión preventiva

2.5.2 Variable Dependiente (V_y):

Omisión a la asistencia familiar

Cuadro 1.
Operacionalización de Variables

VARIABLES		DIMENSIONES	INDICADORES
V. Independiente	La prisión preventiva	<ul style="list-style-type: none"> - Presupuestos Procesales - Presupuestos materiales 	<ul style="list-style-type: none"> - Nivel de incidencia - Número de casos - Mecanismo disuasivo - Carga procesal - Flagrancia - Prognosis de la pena - Peligro de fuga - Pensiones devengadas
V. Dependiente	Omisión a la asistencia familiar	<ul style="list-style-type: none"> - Penal - Procesal 	<ul style="list-style-type: none"> - Número de casos de omisión a la asistencia familiar - Número de detenidos por omisión a la asistencia familiar - Conclusión del proceso - Sentencias - Pena suspendida - Revocatoria de pena

CAPITULO III

3 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Tipo de investigación

3.1.1 Tipo

El tipo de la presente investigación fue de tipo básico, porque tuvo como objeto describir y explicar sistemáticamente una realidad concreta que ocurre en nuestro entorno jurídico, reconociendo en ellas sus características y las variaciones o sus condiciones, para luego poder plantear propuestas de solución.

3.1.2 Nivel:

El nivel de investigación que se utilizó en la presente investigación es el nivel descriptivo - explicativo, Por cuanto las investigaciones de nivel descriptivo, consiste, fundamentalmente, en caracterizar un fenómeno o situación concreta indicando sus rasgos más peculiares o diferenciadores por lo que se refiere al objeto de estudio de examinar un tema o problema poco estudiado.

3.1.3 Diseño:

El diseño es No experimental Transaccional – simple, porque no se manipuló todas las variables, solo se observó tal como ocurre en la realidad socio jurídica y la información y recojo de datos se realizó en un solo momento en el tiempo y espacio.

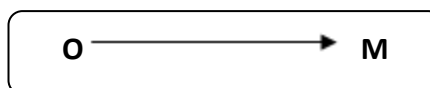
Esquema del diseño de investigación

La presente investigación tendrá el diseño No experimental en su variante Cuasi experimental Simple, cuyo esquema es:

Dónde:

O = Observación

M = Muestra



3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

La población del estudio estuvo conformada por la totalidad de procesos judiciales tramitados por el Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco, que contienen requerimiento de prisión preventiva durante el año 2018, que asciende a los 78 expedientes. Así mismo, para la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, se consideró a los 04 Jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria y a los 785 abogados litigantes de la ciudad de Huánuco.

3.2.2 Muestra

La muestra ha sido seleccionada por el muestreo de tipo No probabilístico a conveniencia del investigador, la misma que estará constituida por: 10 expedientes judiciales por omisión a la asistencia familiar (Juzgado de Investigación Preparatoria). 01 juez del Juzgado de Investigación Preparatoria. Y 19 abogados litigantes, a las que se le aplicará los instrumentos de recolección de datos.

Cuadro 2.
Muestra de estudio.

POBLACIÓN	CANTIDAD	TOTAL
	2018	
10 expedientes judiciales	10 objetos	30 Unidades de estudio
01 juez del Juzgado de Investigación Preparatoria	01 sujeto	
19 abogados litigantes	19 sujetos	

3.3 Técnicas e instrumentos de investigación

3.3.1 Para la recolección de datos

Cuadro 3.

Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
Fichaje	Fichas de resúmenes, textuales, bibliográficas las misma que permitirán el recojo de información para el marco teórico
Análisis de contenidos	Fichas de análisis a expedientes/casos de requerimiento fiscal de prisión preventiva en los expedientes por omisión a la asistencia familiar tramitados en todos los juzgados de investigación preparatoria de la zona judicial de Huánuco, durante el año 2016.
Entrevista	Ficha de entrevista a fiscales y/ jueces de familia.

3.3.2 Para el procesamiento de datos

Para el análisis de los datos se utilizó el análisis cuantitativo y cualitativo de los datos obtenidos que permitieron dar valor a las variables en estudio; con ello se elaboró las tablas, cuadros y gráficos, con expresión numérica y porcentual por cada una de las variables evaluadas, considerando para la interpretación aquellas informaciones proporcionadas por los entrevistados para su valoración cualitativa por lo mismo no estarán sujetas a la escala de medición porcentual.

3.3.3 Para el análisis e interpretación de datos

Una vez aplicados los instrumentos de recolección de datos como la entrevista, y el análisis a los expedientes por omisión a la asistencia familiar tramitados en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco, se procedió a seleccionar datos para que a través de la técnica de la estadística descriptiva simple más las respuestas de los expertos, pasándose a realizar la interpretación a partir de nuestro marco teórico y de los mismos resultados con la ayuda del programa Excel 2016.

CAPITULO IV

4 RESULTADOS

4.1 Procesamiento de datos

En este capítulo se muestran los resultados de la investigación realizadas con la aplicación de los instrumentos como la encuesta realizada a los expertos en la materia, como son el juez y los abogados litigantes y por último se tendrá los resultados del análisis documental de los expedientes judiciales puestos a revisión.

4.1.1 Análisis e interpretación de los resultados de la encuesta aplicada a los operadores de justicia (juez y abogados litigantes) del distrito judicial de Huánuco.

RESPECTO A LA INCIDENCIA DE LOS DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR.

Tabla 1.

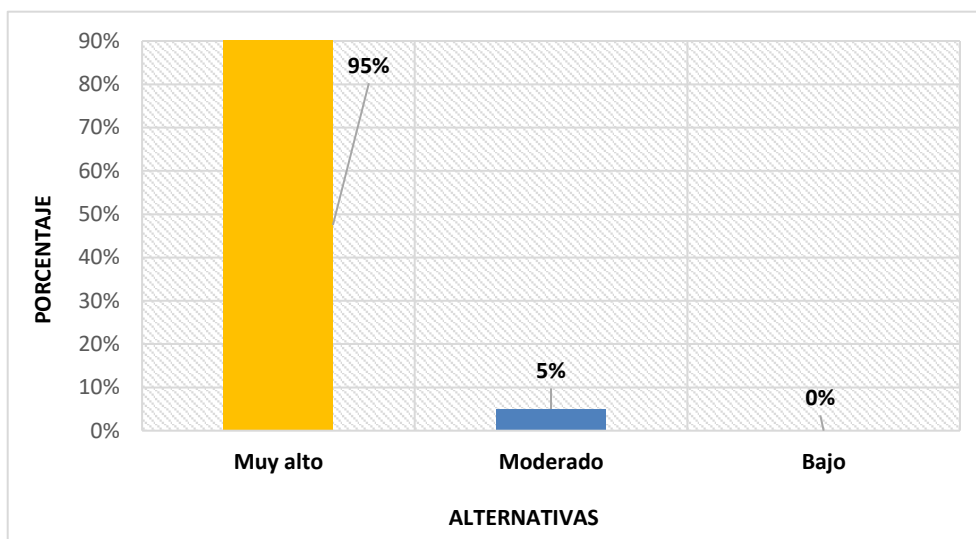
Según su opinión, ¿Cuál es el nivel de incidencia que tienen los delitos contra la Familia en la Modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, en los Juzgados de Investigación Preparatoria, del Distrito Judicial de Huánuco?

Alternativas	Cantidad	Porcentaje
Muy alto	19	95%
Moderado	1	5%
Bajo	0	0%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cuestionario
Elaboración: Propia

Gráfico 1.

Según su opinión, ¿Cuál es el nivel de incidencia que tienen los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, en los Juzgados de Investigación Preparatoria, del Distrito Judicial de Huánuco?



ANÁLISIS:

De los datos obtenidos en la aplicación de las encuestas a los operadores de justicia (juez y abogados litigantes), respecto del nivel de incidencia que tienen los delitos de omisión a la asistencia familiar en los Juzgados de Investigación Preparatoria, podemos detallar lo siguiente:

El 95% de los encuestados manifiestan que el nivel de incidencia es muy alto. El 5%, opina que el nivel de incidencia es moderado y un 0% considera el nivel de incidencia bajo en los procesos de omisión a la asistencia familiar.

INTERPRETACIÓN:

La mayor parte de los encuestados, 95%, opinan que el nivel de incidencia en los procesos judiciales por el delito de omisión a la asistencia familiar es muy alto, esto debido a que cada día los casos por este tipo de delito se vienen incrementando de manera alarmante, pese a las exigencias por contrarrestar que viene ejecutando el sistema de justicia y los órganos del gobierno.

A esto se suma que, la elevada carga procesal de este tipo de delitos está siendo objeto de control por parte de los operadores de justicia, es decir, que desatienden otros procesos judiciales por atender los de omisión a la asistencia familiar.

Así mismo, un reducido 5% opina que jurídicamente este tipo de delitos no tiene una incidencia grave, sino más bien moderado. Esto debido a que, este tipo de procesos, no se soluciona imponiendo sanciones más severas, sino a través de una política de índole social que pueda contrarrestar el problema de la familia y sus consecuencias en la sociedad.

RESPECTO A LA FRECUENCIA DE CASOS POR OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR.

Tabla 2.

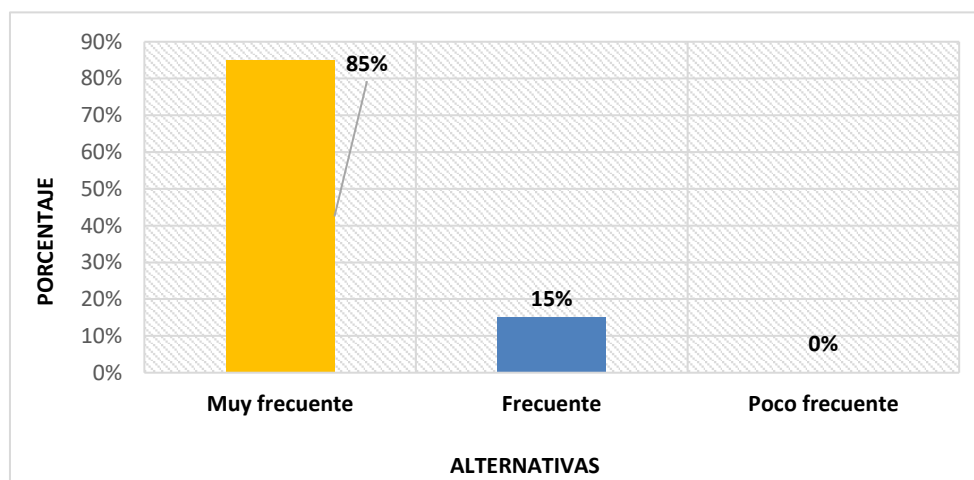
¿Con qué frecuencia se presentan casos, de manera mensual, de Omisión a la Asistencia Familiar en el despacho que usted dirige?

Alternativas	Cantidad	Porcentaje
Muy frecuente	17	85%
Frecuente	3	15%
Poco frecuente	0	0%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cuestionario
Elaboración: Propia

Gráfico 2.

¿Con qué frecuencia se presentan casos, de manera mensual, de Omisión a la Asistencia Familiar en el despacho que usted dirige?



Fuente: Cuestionario
Elaboración: Propia

ANÁLISIS:

De los datos obtenidos en la aplicación de las encuestas a los operadores de justicia (juez y abogados litigantes), respecto de la frecuencia de casos que se registran por omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Huánuco, podemos detallar lo siguiente:

El 85% de los encuestados considera que es muy frecuente el reporte de casos por omisión a la asistencia familia en el Distrito Judicial de Huánuco. El 15%, opina que es frecuente, mientras que el 0% considera que es poco frecuente el ingreso de casos de este tipo de delitos.

INTERPRETACIÓN:

Existe una opinión mayoritaria (85%) que opina que es muy frecuente el reporte de casos por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Huánuco.

Sólo por citar, el ingreso de casos en el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de manera diaria es un promedio de 7 casos nuevos por el delito de omisión a la asistencia familiar.

Otro grupo no menos importante (15%) opinan que, a nivel del los Juzgados de Investigación Preparatoria en el Distrito Judicial de Huánuco, no es muy frecuente, esto debido a que gran parte de los procesos de omisión a la asistencia familiar quedan solucionado a nivel de la actuación del Ministerio Público.

RESPECTO DE LA EFICACIA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR.

Tabla 3.

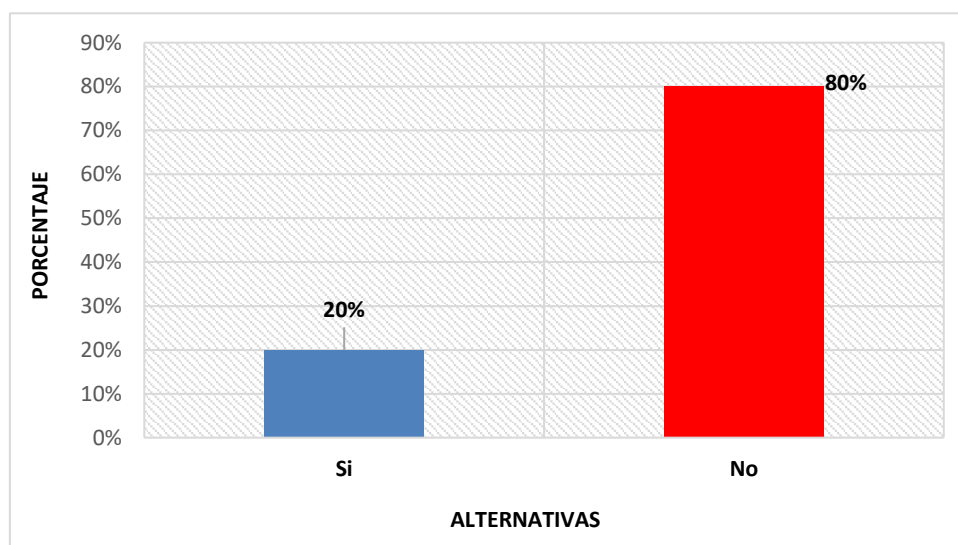
A su opinión ¿la aplicación de la prisión preventiva sería un mecanismo eficaz para el cumplimiento del pago de pensión de alimentos en los delitos de omisión de asistencia familiar en el Distrito Judicial de Huánuco?

Alternativas	Cantidad	Porcentaje
Si	4	20%
No	16	80%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cuestionario
Elaboración: Propia

Gráfico 3.

A su opinión ¿la aplicación de la prisión preventiva sería un mecanismo eficaz para el cumplimiento del pago de pensión de alimentos en los delitos de omisión de asistencia familiar en el Distrito Judicial de Huánuco?



Fuente: Cuestionario
Elaboración: Propia

ANÁLISIS:

De los datos obtenidos en la aplicación de las encuestas a los operadores de justicia (juez y abogados litigantes), respecto de la eficacia de la prisión preventiva en el cumplimiento del pago de pensión de alimentos de los delitos

de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Huánuco, podemos detallar lo siguiente:

El 80% de los encuestados opinan que la prisión preventiva no resulta un mecanismo eficaz que asegura el cumplimiento de pago de la pensión de alimentos en los delitos de omisión a la asistencia familiar.

Sin embargo, el 20% opina, que la prisión preventiva resulta ser un mecanismo eficaz en el cumplimiento de pago de pensión de alimentos en los delitos de omisión a la asistencia familiar.

INTERPRETACIÓN:

La mayoría de encuestados (80%) opinan que la medida coercitiva de prisión preventiva aplicada a los procesos de omisión a la asistencia familiar, no resulta de ser un mecanismo eficaz que garantiza el pago de las pensiones devengadas a favor del alimentista en un proceso de omisión a la asistencia familiar. Debido a que, aplicada la prisión preventiva al imputado, éste no tendrá los medios y tendrá menos posibilidades para realizar el pago de las pensiones devengadas.

Respecto del 20% que opinan que la prisión preventiva como medida coercitiva que se le impone al imputado en los delitos de omisión a la asistencia familiar, tienen un efecto positivo en garantizar el pago de las pensiones devengadas. Los imputados que no quieren verse recluido en un penal realizan en la medida de lo posible los pagos que adeudan.

RESPECTO A SI LA PRISIÓN PREVENTIVA ES UN MECANISMO DISUASIVO EN LOS DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR.

Tabla 4.

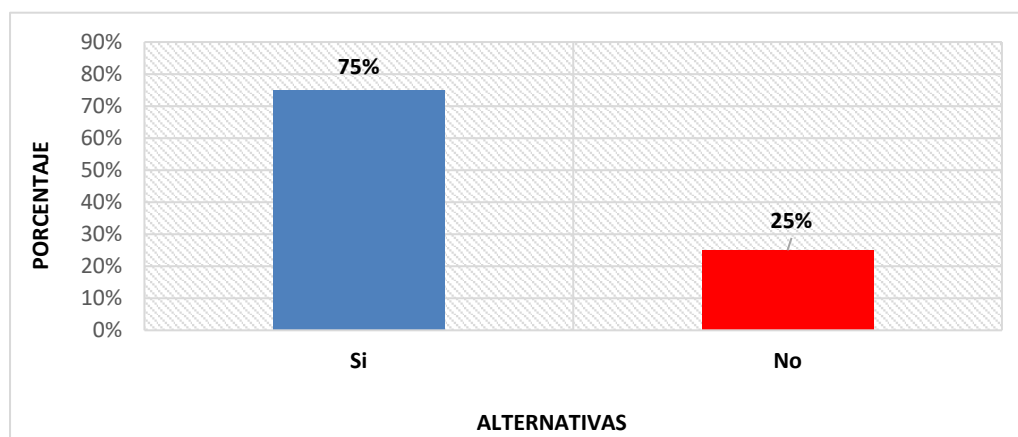
A su experiencia, ¿la aplicación de la prisión preventiva constituye un mecanismo disuasivo para los imputados por omisión a la asistencia familiar en el Juzgado de Investigación Preparatoria en el Distrito Judicial de Huánuco?

Alternativas	Cantidad	Porcentaje
Si	15	75%
No	5	25%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cuestionario
Elaboración: Propia

Gráfico 4.

A su experiencia, ¿la aplicación de la prisión preventiva constituye un mecanismo disuasivo para los imputados por omisión a la asistencia familiar en el Juzgado de Investigación Preparatoria en el Distrito Judicial de Huánuco?



Fuente: Cuestionario
Elaboración: Propia

ANÁLISIS:

De los datos obtenidos en la aplicación de las encuestas a los operadores de justicia (juez y abogados litigantes), referido a si la prisión preventiva resulta ser un mecanismo disuasivo para los imputados por omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Huánuco, podemos detallar lo siguiente:

El 75% de los encuestados opinan que la prisión preventiva, como medida coercitiva, resulta ser un mecanismo disuasivo para los imputados. Mientras que el 25% opinan que la prisión preventiva no representa un mecanismo disuasivo en los imputados por omisión a la asistencia familiar.

INTERPRETACIÓN:

Existe una amplia mayoría que opina que la prisión preventiva representa un mecanismo disuasivo para los imputados por omisión a la asistencia familiar, esto en la medida que dichos imputados realicen los pagos de las pensiones devengadas en la antesala del requerimiento de prisión preventiva. Gran parte de los imputados, no desean verse reclusos en el penal por una deuda de pensión de alimentos, por lo que hacen lo posible por concretizar el pago respectivo.

Existe otro grupo de encuestados, que se oponen a la idea de que la prisión preventiva resulta ser un mecanismo disuasivo para los imputados por omisión a la asistencia familiar, debido a que la aplicación de dicha medida coercitiva no repele el incumplimiento de las pensiones devengadas por parte de los imputados. Es decir, como actualmente se ha corroborado, la preeminencia de una prisión preventiva o una prisión efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar no ha garantizado el pago del mismo.

RESPECTO SI LA PRISIÓN PREVENTIVA LOGRA REDUCIR LA CARGA PROCESAL POR OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR.

Tabla 5.

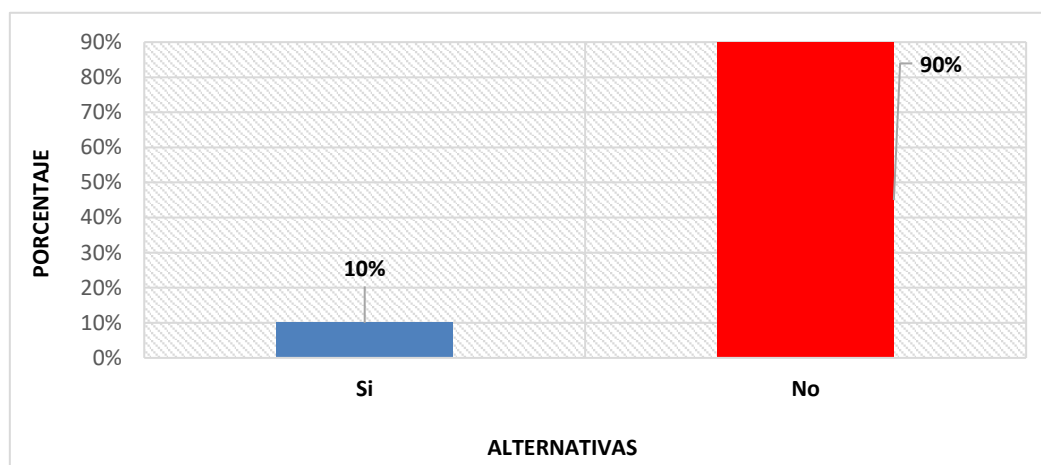
A su opinión ¿con la aplicación de la prisión preventiva se lograría reducir la comisión de los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Huánuco?

Alternativas	Cantidad	Porcentaje
Si	2	10%
No	18	90%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cuestionario
Elaboración: Propia

Gráfico 5.

A su opinión ¿con la aplicación de la prisión preventiva se lograría reducir la comisión de los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Huánuco?



Fuente: Cuestionario
Elaboración: Propia

ANÁLISIS:

De los datos obtenidos en la aplicación de las encuestas a los operadores de justicia (juez y abogados litigantes), referido a si la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar, reducirán la comisión de dichos delitos en el Distrito Judicial de Huánuco, podemos detallar lo siguiente:

El 90% de los encuestados consideran que la aplicación de prisión preventiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar, no tienen efecto en la reducción de la comisión de este tipo de delito.

Sin embargo, el 10% opina que la aplicación de dicha medida coercitiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar, reducirían proporcionalmente la comisión de este tipo de delitos.

INTERPRETACIÓN:

Los delitos de omisión a la asistencia familiar tuvieron serias modificaciones respecto a su sanción y ejecución en el proceso penal. Es por ello, que actualmente se ha demostrado que aplicar mayor sanción o una sanción más severa a este tipo de delitos no ha tenido efecto positivo en la disminución de la carga procesal.

Siendo así, la imposición de prisión preventiva o la pena privativa de libertad de manera efectiva en los procesos por omisión a la asistencia familiar tienen poca implicancia en la reducción de los casos por este delito en el Distrito Judicial de Huánuco.

RESPECTO A LA REVOCATORIA DE PENA EN LOS DELITOS POR OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR.

Tabla 6.

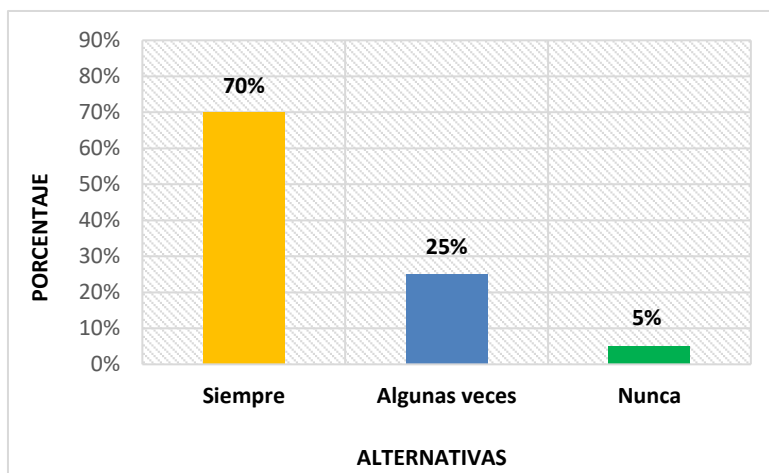
A su opinión ¿con que frecuencia los Juzgados de Investigación Preparatoria realizan los tramites de revocatoria de pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar?

Alternativas	Cantidad	Porcentaje
Siempre	14	70%
Algunas veces	5	25%
Nunca	1	5%
TOTAL	20	100%

Fuente: Cuestionario
Elaboración: Propia

Gráfico 6.

A su opinión ¿con que frecuencia los Juzgados de Investigación Preparatoria realizan los tramites de revocatoria de pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar?



Fuente: Cuestionario
Elaboración: Propia

ANÁLISIS:

De los datos obtenidos en la aplicación de las encuestas a los operadores de justicia (juez y abogados litigantes), respecto de la frecuencia con que los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco realizan los tramites de revocatoria de pena a los imputados por omisión a la asistencia familiar, podemos detallar lo siguiente:

El 70% considera que los juzgados de investigación preparatoria realizan siempre los tramites de revocatoria de pena. El 25%, opina que los juzgados de investigación preparatoria sólo algunas veces realizan tramites de revocatoria de pena. Y el 5%, manifiesta que nunca realizan dichos tramites de revocatoria de pena.

INTERPRETACIÓN:

La gran mayoría de los encuestados (70%) manifiestan que la revocatoria de pena es un trámite muy recurrente en los juzgados de investigación preparatoria sobre todo en los delitos de omisión a la asistencia familiar, esto en los casos en los que el imputado haya sido sentenciado con una suspensión de la pena privativa de libertad, conversión de pena, reserva de fallo condenatorio, etc.

En la práctica judicial es un hecho común que el obligado obviara el pago de los alimentos durante el iter procesal penal, con la intención de efectuarlo en el momento que considerara oportuno. Por ejemplo, para evitar la revocación de la suspensión de la sentencia, las penas efectivas, las requisitorias, etc. Es decir, continúa siendo un recurso que el procesado utilizaba en su beneficio, con el que aducía el cumplimiento del deber y, por lo tanto, la falta de necesidad del proceso o de la prisión efectiva.

Según la Corte Suprema, el solo pago no es suficiente para erradicar las consecuencias del incumplimiento de reglas de conducta. De esta manera, el pronunciamiento establece una nueva postura frente a la ejecución de condena derivada de los procesos por omisión de asistencia familiar. La novedad, aparte de una mayor agresividad, es que el incumplimiento de los

deberes impuestos en la sentencia condenatoria suspendida ahora prevalece por encima de su cumplimiento posterior.

Si bien la jurisprudencia no era uniforme y los criterios jurisdiccionales variaban según la interpretación del juzgador, en los procesos por omisión a la asistencia familiar era usual revocar desde la condena efectiva hasta el mandato de detención ordenados judicialmente siempre que se demostrara el cumplimiento de la obligación pecuniaria para con el/los agraviado/s a pesar de haber incumplido previamente su pago como parte de las reglas de conducta.

4.1.2 Análisis e interpretación de los resultados de las fichas de análisis de los expedientes.

Cuadro 4.
CUADRO DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE LOS EXPEDIENTES JUDICIALES

N°	N° Exp.	PRISIÓN PREVENTIVA		PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD		PENA IMPUESTA				REVOCATORIA DE PENA	
		Si	No	Si	No	Pena Efectiva	Pena Suspendida	Reserva de Fallo Condenatorio	Conversión de Pena	SI	NO
1	034-2016		X	X			X				X
2	141-2016		X	X				X			X
3	279-2016		X		X		X			X	
4	224-2016		X	X			X			X	
5	315-2016		X	X			X				X
6	132-2016		X		X		X				X
7	298-2016		X	X		X		X			X
8	302-2016		X	X							X
9	514-2016		X	X			X			X	
10	452-2016		X		X		X				X
TOTAL		0	10	7	3	1	7	2	0	3	7

Fuente: Revisión documental de expedientes.
Elaboración: Tesista

APLICACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR.

Tabla 7.

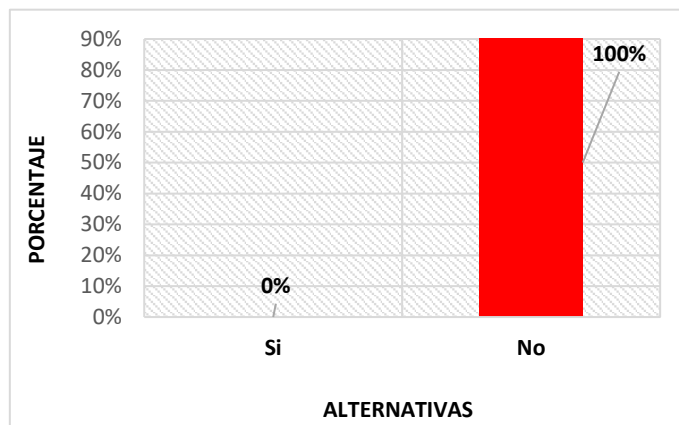
La prisión preventiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar

Alternativas	Cantidad	Porcentaje
Si	10	100%
No	0	0%
TOTAL	10	100%

Fuente: Análisis documental
Elaboración: Tesista

Gráfico 7.

La prisión preventiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar



Fuente: Análisis documental
Elaboración: Tesista

ANÁLISIS:

De la información obtenida a través del análisis documental de los expedientes pertenecientes al 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, respecto de la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar, podemos manifestar lo siguiente:

En el 100% de los expedientes analizados no se visualiza la aplicación de la prisión preventiva como medida coercitiva.

INTERPRETACIÓN:

Este dato, del 100% de expedientes que no consignan la medida coercitiva de prisión preventiva como instrumento jurídico aplicable en los procesos de omisión a la asistencia familiar, debido a que la norma establece que la prisión preventiva ha de darse bajo los parámetros de fiables elementos de convicción, así como la prognosis de la pena sea mayor a los cuatro años y una situación de peligro procesal. Siendo así, los delitos de omisión a la asistencia familiar quedan exento de la medida coercitiva de prisión preventiva.

SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR.

Tabla 8.

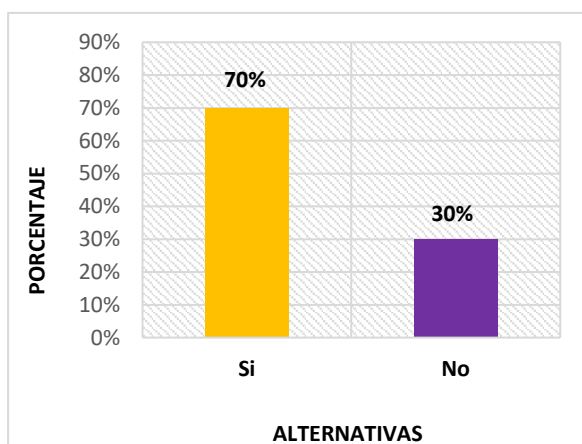
El principio de oportunidad como forma de conclusión del proceso

Alternativas	Cantidad	Porcentaje
Si	7	70%
No	3	30%
TOTAL	10	100%

Fuente: Análisis documental
Elaboración: Tesista

Gráfico 8.

El principio de oportunidad como forma de conclusión del proceso



Fuente: Análisis documental
Elaboración: Tesista

ANÁLISIS:

De la información obtenida a través del análisis documental de los expedientes pertenecientes al 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, respecto de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, como una forma de conclusión del proceso a nivel judicial, podemos manifestar lo siguiente:

El 70% de los expedientes que son parte del objeto de estudio contemplan el mecanismo de principio de oportunidad como una forma de conclusión del proceso, llevadas a cabo a nivel judicial.

Mientras que, el 30% de los expedientes analizados se verifican que para la conclusión de dichos procesos judiciales por omisión a la asistencia familiar se emiten sentencias condenatorias con variantes en la imposición de la pena (pena efectiva, suspendida, reserva de fallo condenatorio y conversión de pena).

INTERPRETACIÓN:

La mayoría de los expedientes analizados (70%) presentan una conclusión del proceso a través de la aplicación del principio de oportunidad a nivel judicial. Es debido, a que no justifica una sentencia condenatoria con pena privativa de libertad efectiva por el delito de omisión a la asistencia familiar, por una deuda de 400 o 500 soles.

Es por ello, que se hace uso de las formas de conclusión anticipada en un proceso judicial de omisión a la asistencia familiar, la misma que se ve reflejada en los expedientes analizados.

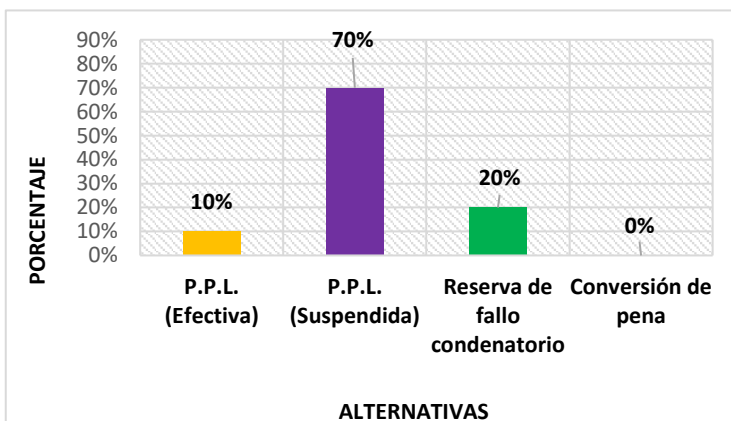
SOBRE LA PENA IMPUESTA AL IMPUTADO POR OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR.

Tabla 9.
Expedientes según las penas impuestas

Alternativas	Cantidad	Porcentaje
P.P.L. (Efectiva)	1	10%
P.P.L. (Suspendida)	7	70%
Reserva de Fallo Condenatorio	2	20%
Conversión de pena	0	0%
TOTAL	10	100%

Fuente: Análisis documental
Elaboración: Tesista

Gráfico 9.
Expedientes según las penas impuestas



Fuente: Análisis documental
Elaboración: Tesista

ANÁLISIS:

De la información obtenida a través del análisis documental de los expedientes pertenecientes al 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, respecto de las penas impuestas en los procesos judiciales por omisión a la asistencia familiar, podemos manifestar lo siguiente:

El 70% de los expedientes analizados contienen una sentencia con pena privativa de libertad suspendida impuesta al imputado, establecida bajo reglas de conducta y por tiempo como periodo de prueba.

El 20%, contiene reserva de fallo condenatorio. Y el 10%, de los expedientes analizados contienen sentencia con pena efectiva.

INTERPRETACIÓN:

De los datos presentados en la revisión de los expedientes por el delito de omisión a la asistencia familiar, en la mayoría (70%) de los procesos por este tipo de delitos se puede apreciar que concluyen con sentencia condenatoria con pena privativa de libertad impuesta de manera suspendida bajo reglas de conducta y por un periodo de prueba.

Así mismo, otro grupo no menos importante (20%), de los expedientes analizados concluyen el proceso a través del mecanismo de reserva de fallo condenatorio bajo los requisitos que contempla la ley en este tipo de procesos.

Un mínimo porcentaje de los expedientes analizados (10%) concluyen con sentencia condenatoria y la imposición de pena privativa de libertad de manera efectiva, esto en los casos de imputados reincidentes y cuando el monto de las pensiones devengadas es alto; por lo que la pena privativa de libertad de manera efectiva resulta en estos casos eficaz.

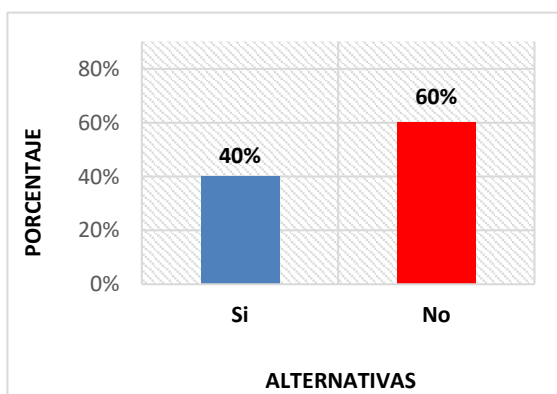
RESPECTO A LA REVOCATORIA DE LA PENA.

Tabla 10.
Expedientes con revocatoria de pena

Alternativas	Cantidad	Porcentaje
Si	4	40%
No	6	60%
TOTAL	10	100%

Fuente: Análisis documental
Elaboración: Tesista

Gráfico 10.
Expedientes con revocatoria de pena



Fuente: Análisis documental
Elaboración: Tesista

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

De la información obtenida a través del análisis documental de los expedientes pertenecientes al 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, respecto de la frecuencia con que el Juzgado realiza los tramites de la revocatoria de pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar, podemos manifestar lo siguiente:

El 60% de los expedientes revisados no contemplan inicio del trámite de revocatoria de la pena privativa de libertad debido al incumplimiento de la pena impuesta a través de la conversión de la pena privativa de libertad.

En el 40% de los expedientes, se puede apreciar que si existe inicio de trámite de revocatoria de la pena privativa de libertad debido al incumplimiento de las reglas de conducta impuesta por el juez.

CAPÍTULO V

5 DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1 Contrastación de los resultados con los referentes bibliográficos.

La presente tesis guarda relación con lo que sostiene García Jaramillo (2011) al señalar que con la prisión preventiva no se pretende una justicia retributiva sino una, restaurativa. Es decir, en los procesos por omisión a la asistencia familiar no debe procurarse la sanción o represión del imputado ante el incumplimiento del pago de las pensiones devengadas, sino, en la medida de lo posible, el cumplimiento del pago adeudado a favor del menor. Es por eso que un derecho penal que este orientada a la sanción vengativa, no tutela ni resguarda los bienes jurídicos tutelados por el derecho.

Así mismo, estos resultados no guardan relación con lo que sostiene De La Jara (2013), cuando manifiesta que los datos publicados del registro nacional de detenidos y sentenciados a pena privativa de libertad efectiva, en los procesos por omisión a la asistencia familiar, sirven para concientizar a la población sobre los efectos de los procesos por omisión a la asistencia familiar que se encuentran con sentencia y pena efectiva, lo que sensibiliza a la población en la reducción de la comisión de este tipo de delitos. Por el contrario, como se ha visto actualmente, la incidencia en la comisión de este tipo de delitos se ha visto incrementado pese a la modificatoria legales a que tuvo lugar este tipo de delitos, sancionando con mayor severidad, reduciendo los alcances de la sentencia y la restricción social, laboral de los imputados por este delito.

Del mismo modo, lo que manifiesta Labarthe (2008), en relación a que la prisión preventiva no respeta los derechos del imputado por omisión a la asistencia familiar, toda vez, que infringe el principio de presunción de inocencia, principio de legalidad, proporcionalidad de las penas, etc. Es por ello que, cuando se habla de prisión preventiva sobre

este tipo de delitos, se supone una pena anticipada, lo cual no encuadra en los preceptos penales de la doctrina del derecho.

Por último, estos resultados consignados guarda estrecha relación con lo que propone Loloy Anaya (2010), quien considera que las sentencias en los delitos por omisión a la asistencia sólo cumplen la función restrictiva, quedando al margen la inobservancia el pago de la pensión de alimentos. Esto, debido a que el imputado una vez sentenciado con pena efectiva solo se limita a cumplir la pena en el recinto penitenciario y luego sin garantía de pago de la deuda contraída y de la reparación civil denotan resistencia en el proceso.

5.2 Contrastación de los resultados con la hipótesis de la investigación.

A partir de los hallazgos encontrados, aceptamos la hipótesis general que establece que la prisión preventiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar no es un mecanismo eficaz que garantice el cumplimiento del pago de las pensiones devengadas.

Esto, en función a la finalidad de la medida coercitiva adoptada (prisión preventiva), en contra del imputado por omisión a la asistencia familiar, quien al verse restringido de su libertad no tendrá las posibilidades de realizar el pago de las pensiones devengadas. En muchos casos, se pretende que el Juzgado sentencie con pena ejemplar a un imputado que tiene como deuda un monto irrisorio.

Respecto a la primera hipótesis específica, referida a que la prisión preventiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar no reducirá la comisión de dichos delitos, empero, se promoverá infracciones graves a los derechos del imputado por imponérsele una “pena anticipada”. La prisión preventiva, así como la pena efectiva, son mecanismos jurídicos represivos y de ultima ratio, pero que deberán antes, utilizar algunos otros institutos jurídicos restaurativos para asegurar la finalidad del derecho penal en los delitos de omisión a la asistencia familiar.

En la segunda hipótesis específica, proponemos que el nivel de incidencia es alto en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Huánuco, la misma que aceptamos tal propuesta debido a que el ingreso de casos por la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar es muy frecuente en nuestro distrito judicial.

Los Juzgados Unipersonales, cumplen eficazmente los tramites de revocación de pena, debido al incumplimiento de las reglas de conducta por parte del imputado por omisión a la asistencia familiar. Existe un 40% de los casos analizados que se encuentran en trámite de revocar la pena impuesta por el juez, por el incumplimiento de las reglas de conducta.

CONCLUSIONES:

- La prisión preventiva, como medida coercitiva, no es un mecanismo eficaz en el aseguramiento del pago de las pensiones de alimentos por parte de los imputados por omisión a la asistencia familiar.
- A pesar de los esfuerzos del Estado, a través del sistema de justicia, y la implementación de medidas coercitivas severas, la prisión preventiva no ha reducido el índice de casos por la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Huánuco.
- La incidencia de los casos por omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Huánuco tiene un nivel alto, respecto de otros delitos.
- Si bien, en la mayoría de los casos de delitos de omisión a la asistencia familiar que concluyen el proceso a través del mecanismo de principio de oportunidad o por una sentencia condenatoria pero suspendida en su ejecución. Es decir, el 40% de los sentenciados incumplen las reglas de conducta impuesta por el juez, por lo que el juzgado inicia el trámite de revocatoria de pena.
-

RECOMENDACIONES:

- El Estado, a través del sistema penitenciario, deberá adecuar el sistema carcelario a fin de que los internos sentenciados por omisión a la asistencia familiar realicen trabajos con la finalidad de pagar las deudas por pensiones devengadas
- El Estado, deberá implementar como medidas sancionadoras, el trabajo obligatorio del interno. Es decir, la implementación del trabajo obligatorio en el sistema penitenciario permitirá que el interno realice el pago de sus deudas al Estado (reparación civil, indemnizaciones, pensiones de alimentos, etc.).
- El Estado deberá implementar políticas públicas orientadas a la responsabilidad en la familia, con un proceso de sensibilización sobre el enfoque de la familia en el proceso social. Con esto, se insertaría
- Los jueces penales no deben aplicar la suspensión de la pena privativa de libertad mientras el imputado no cancele las pensiones devengadas. Esto permitirá mayor presión en el pago de las pensiones alimenticias.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Libros.

Benavente Chorres, H. (2010). *Reincidencia y Habitualidad en el Proceso Penal Peruano*. Lima.

Campana Valderrama, M. (2013). *El delito de Omisión a la Asistencia Familiar*. Lima.

Duce, M. Riego, C. (2002). *Introducción al Nuevo Sistema Procesal Penal*. Chile. Alfabeto Artes Gráficas.

Edwards, C.E. (1996). *Garantías Constitucionales en materia Penal*. Argentina. Editorial Astrea.

Ferrajoli, L. (2005). *Derecho y Razón, Teoría del Garantismo Penal*. España. Ed. Trotta.

Hassemer, W. (1995). *Crítica al derecho penal de hoy*. Buenos Aires. Argentina. Ad-Hoc. S.R.L.

Hernandez Sampieri, R. (2010). *Metodología de la Investigación Científica*. México D.F.

Jakobs, G. (1995). *Derecho Penal, parte general fundamentos y teoría de la imputación*. Ediciones Jurídicas S.A. Madrid.

Maier J.B. (2001). *¿Es posible la realización del proceso penal en el marco de un Estado de derecho? en AA. VV. Nuevas formulaciones en Ciencias Penales*. Córdoba-Argentina. La Lectura-Lerner.

Medidas Coercitivas Personales y Reales en la Jurisprudencia. Lima. Gaceta Jurídica Editores.

Mir Puig, S. (1978). *Tratado de Derecho Penal, Parte General*. Tomo III. Editorial Bosch. Madrid.

Montan Palestra, C. (2010). *Tratado de derecho penal - Parte General*. Buenos Aires. Editorial Habedlo–Perrot.

Muñoz Conde, F. y García Aran, M. (2000). *Derecho penal Parte General*. Valencia. Editorial Tirant Lo Blamch.

Prado Saldarriaga, V. (1996). *Todo Sobre El Código Penal*. Tomo I. Lima. Editorial IDENSA.

Revistas y periódicos de carácter académico.

Revista Anual de la Comisión de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Revista: “Renadesppl”. (2013) – Registro Nacional de detenidos y sentenciados a pena privativa de Libertad Efectiva. Omisión a la Asistencia Familiar – Autor: María Lourdes Febres Chirinos.

Tesis para optar título profesional de Eduardo Genaro Loloy Anaya (2010), en la Facultad de Derecho y Ciencias Política de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán sobre “La eficacia de la prisión efectiva en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en los Juzgados Penales”.

Diccionario especializado.

Diccionario Jurídico Penal. 3era Edición. Lima. Gaceta Jurídica.

Consultas de internet.

<http://sistemas3.minjus.gob.pe/sites/default/files/documentos/portada/REPORTE%20ESTADISTICO%20PIURA.pdf>

<http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-codpenal.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

<http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-nuevocodprocpenal.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/09068-2005-HC.html>

<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/01725-2011-HC%20Resolucion.html>

http://www.auditoriajudicial.org.pe/aj/MASTERS/MCASTELO/resoluciones_numeradas/63.pdf

ANEXOS

(Anexo 1)

FICHA DE ENCUESTA TIPO CUESTIONARIO

Estimado Sr. Abogado, el presente cuestionario está destinado a recabar información que servirán de fundamento para la tesis “La medida coercitiva de prisión preventiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco, 2016”, así mismo para verificar los resultados de este, sea tan amable de leer las preguntas y responderlas adecuadamente:

1. Según su opinión, ¿Cuál es el nivel de incidencia que tienen los delitos contra la Familia en la Modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, en los Juzgados de Investigación Preparatoria, del Distrito Judicial de Huánuco?
 - a. Muy alto ()
 - b. Moderado ()
 - c. Bajo ()Porque: _____

2. ¿Con qué frecuencia se presentan casos, de manera mensual, de Omisión a la Asistencia Familiar en el despacho que usted dirige?
 - a. Muy frecuente ()
 - b. Frecuente ()
 - c. Poco frecuente ()Porque: _____

3. A su opinión ¿la aplicación de la prisión preventiva sería un mecanismo eficaz para el cumplimiento del pago de pensión de alimentos en los delitos de omisión de asistencia familiar en el Distrito Judicial de Huánuco?
 - a. Si ()
 - b. No ()Porque: _____

4. A su experiencia, ¿la aplicación de la prisión preventiva constituye un mecanismo disuasivo para los imputados por omisión a la asistencia familiar en el Juzgado de Investigación Preparatoria en el Distrito Judicial de Huánuco?
 - a. Si ()
 - b. No ()Porque: _____

5. A su opinión ¿con la aplicación de la prisión preventiva se lograría reducir la comisión de los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Huánuco?
 - a. Si ()
 - b. No ()Porque: _____

6. A su opinión ¿con que frecuencia los Juzgados de Investigación Preparatoria realizan los tramites de revocatoria de pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar?
 - a. Siempre ()
 - b. Algunas veces ()
 - c. Nunca ()Porque: _____

(Anexo 2)

CUADRO DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE LOS EXPEDIENTES JUDICIALES

N°	N° Exp.	PRISIÓN PREVENTIVA		PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD		PENA IMPUESTA				REVOCATORIA DE PENA	
		Si	No	Si	No	Pena Efectiva	Pena Suspensiva	Reserva de Fallo Condenatorio	Conversión de Pena	SI	NO
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											
TOTAL											

Fuente: Revisión documental de expedientes.

Elaboración: Tesista5

(Anexo 3)

Copia de la Resolución que aprueba mi proyecto de investigación y ratifica a mi asesor



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
RESOLUCIÓN N° 060-2021-DFD-UDH
Huánuco, 25 de enero del 2021



Visto, el Informe S/N de fecha 08/NOV/19, Informe N° 036-19-HGCCH-DC-UDH del 11/NOV/19 e Informe N° 13-20-MBN-FDyCC.PPUDH del 29/DIC/20 de los Jurados Revisores Mtro. Eli Carbajal Alvarado, Aboq. Hernán Gerín Cajusal Chepe y Aboq. Marianella Benrospi Neria respectivamente quienes evaluaron el Trabajo de Investigación, quienes informan APROBADO el Trabajo de Investigación intitulado "LA MEDIDA COERCITIVA DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN LA ZONA JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2016"; formulado por la Bachiller ~~Mariana~~ **MARCELA LÓPEZ GUARDIÁN**, solicitando la aprobación del Trabajo de Investigación indicada; y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco determina dos únicas modalidades al cual el Graduado puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado al amparo del Art. 26° del Reglamento acetado es pertinente emitir la resolución correspondiente;

Estando a lo dispuesto en el Art. 26° del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH, Art. 44° inc. C) del Estatuto Universitario y a las atribuciones del Decano conferida mediante Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH de fecha 13 de julio del 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado "LA MEDIDA COERCITIVA DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN LA ZONA JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2016" formulado por la Bachiller ~~Mariana~~ **MARCELA LÓPEZ GUARDIAN**.

Artículo Segundo.- RATIFICAR como **ASESOR** al Mtro. Alfredo MARTEL SANTIAGO para el desarrollo del Trabajo de Investigación concediéndole al Bachiller los 6 meses que falta cumplir que establece la Resolución N° 1122-19-DFD-UDH de fecha 11 de setiembre del 2019, como plazo máximo para presentar el Informe Final de Tesis.

Regístrese, comuníquese y archívese

Distribución.- ~~En Copia~~ Interesada.- Asesor.- ~~FCB/~~

(Anexo 4)
MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: “LA MEDIDA COERCITIVA DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2016”.

Tesista: Bach. Meyleen LÓPEZ GUARDIÁN

Asesor: Mg. Alfredo Martel Santiago

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	TECNICAS / INSTRUMENTOS
Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	Variable Independiente	Indicadores de Variable Independiente	
<ul style="list-style-type: none"> - ¿La aplicación de la prisión preventiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar será un mecanismo eficaz para el cumplimiento del pago por pensión de alimentos en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco en el periodo 2016? 	<ul style="list-style-type: none"> - Establecer si la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar será un mecanismo eficaz para el cumplimiento del pago por pensión de alimentos en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco en el periodo 2016. 	<ul style="list-style-type: none"> - La aplicación de la prisión preventiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar no será un mecanismo eficaz para el cumplimiento del pago por pensión de alimentos en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco. 	<p>La prisión preventiva.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Nivel de incidencia - Número de casos - Mecanismo disuasivo - Carga procesal - Flagrancia - Prognosis de la pena - Peligro de fuga - Pensiones devengadas 	<p>Análisis documental.</p> <p>Encuesta (Cuestionario)</p>
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Hipótesis Específicos	Variable Dependiente	Indicadores de Variable Dependiente	
<ul style="list-style-type: none"> - ¿Con la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar, se reducirá la comisión de dicho delito en el Distrito Judicial de Huánuco en el periodo 2016? - ¿Cuál es el nivel de incidencia de los procesos por omisión a la asistencia familiar tramitados en los Juzgados de Investigación Preparatoria, del Distrito Judicial de Huánuco en el periodo 2016? - ¿Los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Huánuco vienen cumpliendo eficazmente con las medidas revocatorias de pena para que el imputado sentenciado cumpla con el pago de las pensiones devengadas? 	<ul style="list-style-type: none"> - Determinar si con la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar, se ha logrado reducir la comisión de dicho delito en el Distrito Judicial de Huánuco en el periodo 2016. - Determinar el nivel de incidencia de los procesos por omisión a la asistencia familiar tramitados en los Juzgados de Investigación Preparatoria, del Distrito Judicial de Huánuco durante el periodo 2016. - Identificar si los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Huánuco vienen cumpliendo eficazmente con las medidas revocatorias de pena para que el imputado sentenciado cumpla con el pago de las pensiones devengadas. 	<ul style="list-style-type: none"> - La aplicación de la prisión preventiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar, no ha logrado reducir la comisión de dicho delito en el Distrito Judicial de Huánuco. - Es alto el nivel de incidencia de los procesos por omisión a la asistencia familiar en los Juzgados de Investigación Preparatoria, del Distrito Judicial de Huánuco. - Los Juzgados Penales Unipersonales del Distrito Judicial de Huánuco vienen cumpliendo eficazmente con las medidas revocatorias para que el imputado sentenciado cumpla con el pago de las pensiones devengadas. 	<p>Omisión a la asistencia familiar.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Número de casos de omisión a la asistencia familiar - Número de detenidos por omisión a la asistencia familiar - Conclusión del proceso - Sentencias - Pena suspendida - Revocatoria de pena 	<p>Análisis documental.</p> <p>Encuesta (Cuestionario)</p>